BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.323 — EDICION DE 112 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Miércoles 27 de Mayo de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier ... de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

... los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página. $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 26 de Mayo de 1942

	m$n.
Por avisos	1.828.—
Por marcas	900.—
Por adicionales de marcas	10.—
Por suscripciones	19.—
Por venta de ejemplares y folletos	4.80
Total	2.761.80

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCIÓN GRAL. DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIR. DE JUSTICIA

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Modificando el artículo 1.° del Decreto N.° 87.491 de 1.° de Abril de 1941, referente a la pensión 4.255 que se acuerda a las hijas menores legítimas del ex agente de policía de Formosa don M. Paredes.

Buenos Aires, 10 Enero 1942.

110.515. — Expedientes 23.502-F-1939; 51.634-S-1939. — Vistas las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 87.491 de 1.° de Abril de 1941, el Poder Ejecutivo acordó pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía el ex agente de policía del territorio nacional de Formosa, don Máximo Paredes, a doña Apolinaria Arce de Troche a contar desde el 17 de octubre de 1928 (fecha del fallecimiento del causante) hasta la de sus nuevas nupcias, y a Petrona y a Epifanía Máxima Paredes, a contar desde el 17 de octubre de 1928 hasta su mayoría de edad o cambio de estado civil, debiéndoseles acrecentar a éstas la parte proporcional que corresponda a la primera de las nombradas una vez cesados sus beneficios; decreto que fuera dictado luego de informar la Contaduría General de la Nación (fojas 36) y oído el Procurador del Tesoro (fojas 36 vta.);

Que la Contaduría General de la Nación devuelve estos obrados aconsejando la modificación del citado decreto, estimando, de acuerdo al artículo 4027 del Código Civil, que a doña Apolinaria Arce de Troche correspondería haberle acordado la pensión solicitada con anterioridad a los cinco años de la presentación del reclamo, pues el fallecimiento del causante ocurrió el 17 de octubre de 1928 y la primera gestión para obtener la pensión Ley 4235 es de fecha 5 de abril de 1939, es decir, entonces, a partir del 5 de abril de 1934, pero que, dado que con antelación a esta fecha o sea en diciembre 13 de 1933 ya había contraído nuevas nupcias, perdió totalmente el derecho a toda pensión y que, atento que la extinción del derecho a pensión durante el período de tiempo que media entre el 17 de octubre de 1928 y el 5 de abril de 1934 responde a la prescripción operada, vale decir, a una causa distinta a las admitidas por la Ley 4235 como motivo de acrecimiento a favor de los copartícipes, corresponda declarar que las menores sólo tienen derecho a gozar de la pensión desde el 17 de octubre de 1928, en la porción que es de su exclusiva pertenencia, es decir, que desde esa fecha hasta diciembre 13 de 1933 no acrecen la parte proporcional que hubiera correspondido a la madre y en cambio, que ese acrecimiento procede ser liquidado a partir de la última fecha indicada;

Que si bien entre la fecha del fallecimiento del causante y la de presentación de sus derecho-habientes se halla operada la prescripción de la acción y el Estado, atento la naturaleza del beneficio que acuerda la Ley de Amparo y la reiterada jurisprudencia sentada al respecto no opone nunca dicha prescripción "tampoco tiene por qué suplir la omisión en el ejercicio del derecho que la ley acuerda, pagando pensiones atrasadas por un término mayor del que fija el artículo 4027 del Código Civil, es decir, cinco años" (Procuración del Tesoro, fojas 46), y que el amparo de la ley se cumple cuando los beneficiarios, por omisiones que les son imputables, sólo perciben los importes correspondientes a los últimos cinco años;

Que de acuerdo a lo dictaminado por el Procurador del Tesoro a fojas 46 la Ley 4235 no ha establecido un régimen especial de acrecimiento para el caso de que un beneficiario pierda el derecho a la pensión y por ello es aplicable el que establece el artículo 45 de la Ley 4349, que determina: "Siempre que sean varias las personas llamadas a disfrutar de la pensión, si alguna de ellas pierde su derecho a percibirla, la parte que le corresponde acrece a las demás";

Que extinguido el derecho de la madre por las causas señaladas, corresponde, entonces, por aplicación de esa disposición, que cabe, atenta la similitud de situaciones y de materia, acordar la pensión íntegra a los hijos menores que son los únicos beneficiarios que han conservado sus derechos;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 1.° del Decreto número 87.491 de 1.° de abril de 1941, el que se considerará redactado en la forma siguiente: Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía en el momento de su fallecimiento el ex agente de policía del territorio nacional de Formosa don Máximo Paredes, a sus hijas menores legítimas Petrona y Epifanía Máxima Paredes y a contar desde el día 17 de octubre de 1928.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Correos y Telégrafos. — No haciendo lugar a lo solicitado por el Sr. J. M. Piñero, relativo al reclamo formulado con motivo de la aplicación de tarifas por parte de la Unión Telefónica.

Buenos Aires, Enero 29 de 1942.

112.380. — Expedientes 22.514-P-1941. — 41.965-P-1941. — Vista la nota de fojas 99, en la que el señor José María Piñero, formula un nuevo reclamo con motivo de la aplicación de tarifas por parte de la "Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata", y

CONSIDERANDO:

Que por resolución N.° 2258 DT. dictada a fojas 73|76 el 11 de febrero de 1941, la Dirección General de Correos y Telégrafos estableció que los precios aplicados por el servicio del aparato telefónico N.° 0184 Adrogué (instalado en Villa Turdera donde se carece de oficina propia) se justifica por tratarse de una línea fuera del área de tarifas básicas, de conformidad con el Decreto N.° 46.983, de 13 de noviembre de 1939; dispuso la devolución de una suma percibida de más en concepto de "subvención de línea", y decidió también el estudio particular de la situación telefónica de aquella localidad a fin de saber si —en mérito a la cantidad de abonados, densidad de población, importancia, etc.—, correspondía gestionar para esa zona la instalación efectiva o el emplazamiento ideal de una oficina seccional con su correspondiente tarifa básica;

Que dicha resolución fué confirmada por el Decreto N.° 104.112 (fojas 97); entretanto la empresa reajustó, con carácter general y en beneficio de todos los abonados de Villa Turdera el precio de abono mensual, anticipándose a la rebaja que se establezca cuando se resuelva definitivamente la solución propuesta en el expediente a estudio N.° 20.859-P-1941, que consiste en derivar el servicio, como hasta ahora, desde las oficinas limítrofes "Lomas-Temperley" y "Adrogué", pero incluyendo a la localidad dentro de sus zonas de tarifas básicas y ampliando a tal efecto los radios libres de "subvención de línea";

Que el reclamante, interpretando particularmente esta rebaja como un reconocimiento de la ilegitimidad del cobro anterior solicita se le reintegre lo que considera haber abonado en exceso;

Que no es posible admitir que la nueva tasa debe aplicarse con efecto retroactivo a la fecha en que se instaló en el domicilio del recurrente el aparato telefónico, por cuanto en aquella época la línea respectiva era, legalmente, una "línea domiciliaria" de acuerdo con el Decreto N.° 46.983 de 13 de noviembre de 1939, y en tanto el reajuste obedece a que la empresa consideró resuelta en principio la rebaja, cualquiera sea la solución que se adopte; ya sea ampliando las zonas de las oficinas limítrofes o estableciendo una oficina propia —real o ideal— en Villa Turdera, a los efectos de la reducción de los precios;

Que no puede prosperar la petición que formula el señor Piñero por cuanto ella la motiva una espontánea rebaja que debe interpretarse como renuncia voluntaria al derecho de percibir tasas mayores mientras no se apruebe nueva zona libre de "subvención de línea";

Por ello y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado en estas actuaciones (fojas 99) por el señor José María Piñero.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Correos y Telégrafos. — Autorizando a la Cía. Sudamericana de Servicios Públicos S. A., que explota el servicio telefónico público en diversos puntos del Territorio Nacional del Chubut, para modificar y ampliar la red telefónica de Trelew.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1942.

113.463. — Visto lo solicitado en estos expedientes y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Sudamericana de Servicios Públicos, S. A., que explota el servicio telefónico público en diversos puntos del territorio nacional del Chubut en virtud del decreto de transferencia de fecha 31 de octubre de 1930, para modificar y ampliar la red telefónica de Trelew y retirar la línea troncal de Trelew a Gaimán, desde la calle 28 de Julio esquina 1.°. — Paralela a Pecoraro, hasta el punto III, reemplazándola por una línea nueva desde este punto hasta la central telefónica, por la calle 25 de Mayo, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fojas 2 y los planos Nros. 3158-7 y 3158-8, corrientes a fojas 4 y 5 del expediente N.° 3576-C-1942.

Art. 2.° — Autorízase a la referida compañía, para modificar dentro del ejido de Puerto Madryn, el recorrido de la línea troncal que posee entre dicha localidad y la de Trelew, trabajos que se llevarán a cabo, de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fojas 2 y en el plano N.° 3156-8, corriente a fojas 3 del expediente N.° 3739-C-1942.

Art. 3.° — Una vez llevados a cabo los trabajos que se autorizan por los artículos precedentes la expresada compañía procederá al retiro de los tramos de líneas modificados.

Art. 4.° — Las autorizaciones que se acuerdan por el presente decreto son con carácter precario y sujetas a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto número 91.698, de fecha 5 de octubre de 1936.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Correos y Telégrafos. — Autorizando a la Cía. Entrerriana de Teléfonos S. A. para instalar en el nuevo edificio del Banco de Entre Ríos, de la Ciudad de Paraná (E. Ríos) un aparato telefónico "monedero", destinado exclusivamente al servicio de comunicaciones públicas locales.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1942.

114.269. — Exp. 47.396-C-1941. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A., para instalar en el nuevo edificio del Banco de Entre Ríos, situado en la calle 25 de Mayo esquina Monte Caseros, de la ciudad de Paraná (provincia de Entre Ríos), un (1) aparato telefónico "monedero", destinado exclusivamente al servicio de comunicaciones públicas locales, el que será conectado a la central que posee en la referida ciudad mediante cables bajo plomo, hasta uno de los cables subterráneos existentes, de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fojas 2 y en el plano C-100.855, corriente a fojas 3.

Art. 2.° — Autorízase a la expresada compañía para aplicar desde el aparato telefónico cuyo instalación se autoriza por el artículo precedente la tarifa de veinte centavos moneda nacional ($ 0,20 m|n.) por cada comunicación local de tres (3) minutos de duración o fracción, que es la misma que rige en la central de Paraná, aprobada por decreto de fecha 9 de enero de 1931, la que regirá con carácter provisional y sujeta a la revisión general de las tarifas que posee la red de la compañía autorizada.

Art. 3.° — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y queda sujeta a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.° 91.698, de fecha 5 de octubre de 1936.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Correos y Telégrafos. — Autorizando a la Cía. Entrerriana de Teléfonos S. A. para ampliar el servicio telefónico público que presta en San Benito (Prov. de E. Ríos), a cuyo efecto habilitará una oficina semiautomática de servicio urbano, interurbano, internacional y de interconexión, y autorizándola para aplicar tarifas.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1942.

114.270. — Exp. 5.074-C-1942. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la

Dirección General de Correos y Telégrafos,
El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:
Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A. para ampliar el servicio telefónico público que presta en San Benito (provincia de Entre Ríos), a cuyo efecto habilitará, de acuerdo con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fojas 2 y el plano C-120.863, corriente a fojas 3, una oficina semiautomática de servicio urbano, interurbano, internacional y de interconexión, ligada a la oficina existente en Paraná, mediante dos (2) conductores de hierro galvanizado B. W. G. N.° 12 de 2.77 mm., en sustitución de la cabina que posee, destinada a la prestación de los tres últimos servicios, cuyo funcionamiento fuera autorizado por Decreto N.° 75.363, de fecha 24 de octubre de 1940.
Art. 2.° — Autorízase a la expresada compañía para aplicar en la oficina, cuya instalación se autoriza por el artículo precedente, las tarifas de abono y condiciones de contratación y prestación del servicio que tiene aprobadas para sus centrales por decreto de fecha 9 de enero de 1941 y las tarifas interurbanas y de interconexión aprobadas para la central de Paraná, las que regirán con carácter provisional y sujetas a la revisión general de las tarifas que posee la red de la compañía autorizada.
Art. 3.° — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y queda sujeta a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N.° 91.698 de fecha 5 de octubre de 1936.
Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.
CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Autorizando, como excepción, a la Cía. Nativa de Petróleos S. A. para que sus buques-tanques con cargamento de combustibles procedentes del extranjero puedan alijar en la rada exterior y seguir sin más trámite hasta el puerto de Campana, donde se realizará la visita sanitaria de entrada.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1942.

114.754. — Exp. 2.972-H-1942. — Visto el presente expediente por el que la Compañía Nativa de Petróleo S. A. solicita que los buques-tanques con cargamento de combustibles procedentes del extranjero puedan alijar en la rada exterior, siguiendo sin más trámite al puerto de Campana, en el que se realizaría la visita sanitaria de entrada, en lugar de hacerse ella en la zona de cuarentena en la rada de Buenos Aires, y
CONSIDERANDO:
Que el propósito perseguido por la recurrente es obtener mediante la modificación de procedimiento en la visita sanitaria una economía de unas ocho horas por cada viaje aumentando proporcionalmente el volumen de bodegas para el servicio del país;
Que si bien las disposiciones reglamentarias vigentes sobre las visitas sanitarias de entrada a los buques procedentes del extranjero establecen que esa inspección deberá efectuarse en la rada exterior del puerto de Buenos Aires, no existe inconveniente de orden sanitario en acceder a lo solicitado, siempre que se adopten las medidas precautorias que aseguren el aislamiento del convoy hasta tanto se conceda la libre plática;
Que en las actuales circunstancias en que la escasez de combustible crea al país un grave problema, es deber del gobierno tender a obtener del tonelaje disponible para su transporte el máximo rendimiento;
Oído el Departamento Nacional de Higiene,
El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:
Artículo 1.° — Autorízase, como excepción, a la Compañía Nativa de Petróleo S. A. para que sus buques-tanques con cargamento de combustibles procedentes del extranjero puedan alijar en la rada exterior y seguir sin más trámite hasta el puerto de Campana donde se realizará la visita sanitaria de entrada.
Art. 2.° — El convoy compuesto por el buque-tanque y las lanchas de alije con todo el personal que intervenga en las operaciones y su contralor, no podrán tomar contacto con tierra firme hasta que, efectuada la inspección médica, reciba la libre plática.
Art. 3.° — A los efectos de la inspección sanitaria que deberá realizarse en esa circunstancia la empresa solicitará en cada caso del Departamento Nacional de Higiene el envío del personal sanitario indispensable, corriendo por cuenta de la misma los gastos de traslado y demás que originen el servicio.
Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamento de Interior y Marina.
Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
CASTILLO. — Miguel J. Culaciati. — Mario Fincati.

Trabajo, Departamento. — Dejando en suspenso, por el término de 180 días, la aplicación del Decreto N.° 106.234, modificatorio de la reglamentación de la Ley N.° 9688, de accidentes del trabajo.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1942.

114.855. — Expte. N.° 7.574-T-1942. — Vista la nota del Departamento Nacional del Trabajo en la que se pone de manifiesto las dificultades de orden práctico que se han presentado para la inmediata aplicación del Decreto N.° 106.234, de 21 de noviembre próximo pasado, modificatorio de la reglamentación de la Ley 9.688, y atento a los inconvenientes que de ello se derivan para los obreros víctimas de accidentes del trabajo, que se ven demorados en el pago de sus indemnizaciones,
El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:
Artículo 1.° — Déjase en suspenso, por el término de 180 días, la aplicación del Decreto N.° 106.234, de 21 de noviembre de 1941, modificatorio de la reglamentación de la Ley N.° 9.688, de accidentes del trabajo.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Aceptando renuncia interpuesta por el Secretario de la Intervención Nacional en la provincia de Jujuy Dr. G. J. Cano.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1942.

115.766. — Vista la renuncia presentada por el doctor Guillermo J. Cano del cargo de Secretario de la Intervención Nacional en la provincia de Jujuy,
El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:
Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el Secretario de la Intervención Nacional en la provincia de Jujuy, doctor Guillermo J. Cano.
Art. 2.° — Désele las gracias por los servicios prestados.
Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Santa Cruz, Gobernación. — Determinando el nombre de "Los Antiguos", para una población de Santa Cruz.
Buenos Aires, Marzo 17 de 1942.
115.785. — Expediente N.° 37.633-A-1941. — Visto el presente expediente relacionado con la determinación del nombre oficial para una población de Santa Cruz.
Y Considerando:

Que del informe producido por la Gobernación respectiva se desprende que la denominación tradicional del lugar es "Los Antiguos", cuyo nombre concuerda con el de un río que corre próximo a la frontera internacional;
Que el mantenimiento del mismo, en tales casos, está impuesto por la reglamentación de 30 de Septiembre de 1933, y así lo aconsejan el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Dirección General de Territorios Nacionales,
El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:
Artículo 1.° — Se llamará "Los Antiguos", la colonia mixta y el centro urbano trazado en los lotes 65, 66, 75 y 76 de la Sección II, de la colonia Leandro N. Alem, del Territorio Nacional de Santa Cruz, cuya mensura aprobara el Ministerio de Agricultura por Decreto 99.834 del 3 de Septiembre de 1941.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección General de Territorios y archívese.
CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Correos y Telégrafos. — Autorizando al señor R. de Surra Canard, para instalar una línea telefónica destinada al servicio de telefonogramas privados, entre su establecimiento "Inal-L' afken" (V. Angostura) y la estación radioeléctrica de Correntoso (Neuquén).

Buenos Aires, 20 Marzo 1942.

115.923. — Exp. 8.513-C-1942. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:
Artículo 1.° — Autorízase al señor Rodolfo de Surra Canard, para instalar una línea telefónica destinada al servicio de telefonogramas privados, radioconversación y anticipo telefónico de telegramas, entre su establecimiento "Inal-L' afken" situado en el lote N.° 44 de Villa Angostura y la estación radioeléctrica de la Dirección General de Correos y Telégrafos de Correntoso (Territorio Nacional de Neuquén), utilizando en parte el posterío de la línea telefónica de propiedad del doctor Federico Pinedo, autorizada en expediente N.° 8.965-C-939, por Decreto número 26.998 de 23 de marzo de 1939, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona a fojas 2 y en el croquis corriente a fs. 3.

Art. 2.° — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y queda sujeta a la reglamentación que rige el servicio de telefonogramas privados, dictada por decreto de fecha 30 de enero de 1932 y a las disposiciones contenidas en el número 15.929 del 31 de octubre de 1938, y a la reglamentación para el anticipo de telegramas aprobada por Decreto N.° 27.515 del 5 de septiembre de 1933.
Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.
CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Correos y Telégrafos. — Autorizando a Cía. de Servicios Públicos del Río Negro, para transferir a favor de la Sdad. Cooperativa Eléctrica y Telefónica de Maquinchao Ltda. con todos sus derechos y obligaciones, las instalaciones telefónicas de servicio público que posee en Maquinchao.
Buenos Aires, Marzo 20 de 1942.
115.924. — Expedientes 37.717-C-1937; 8.072-C-1942. — Vistos estos expedientes y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,
El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:
Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía de Servicios Públicos del Río Negro, para transferir a favor de la Sociedad Cooperativa Eléctrica y Telefónica de Maquinchao Ltda., con todos sus derechos y obligaciones, las instalaciones telefónicas de servicio público urbano que posee en Maquinchao (Territorio Nacional del Río Negro), en virtud del Decreto de transferencia N.° 120.404, de fecha 2 de diciembre de 1937.
Art. 2.° — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y queda sujeta a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.° 91.698 de fecha 5 de octubre de 1936.
Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.
CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Neuquén, Gobernación. — Trasladando la capital del Departamento Los Lagos, del paraje Nahuel Huapí a Villa La Angostura.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1942.

115.941. — Expte. N.° 5.218-N-1942. — Visto lo solicitado por la Gobernación del Neuquén y atento a las razones invocadas,
El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:
Artículo 1.° — Trasládase la capital del Departamento Los Lagos (Neuquén), del paraje Nahuel Huapí a Villa La Angostura.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.
CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Correos y Telégrafos. — Disponiendo que los permisionarios del servicio telefónico público deberán comprobar la identidad de los usuarios y solicitantes de líneas telefónicas generales y directas.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1942.

116.106. — Expediente N.° 21.719-J-1941. — Visto este expediente en el que se sugiere la conveniencia de que las empresas telefónicas exijan comprobantes de identidad a las personas que utilicen o soliciten la instalación de aparatos telefónicos generales y directos, y
CONSIDERANDO:
Que en diversos procedimientos judiciales y policiales, por infracción a la Ley 4097, de represión de juegos de azar, se ha tropezado con dificultades en las compañías telefónicas para individualizar a algunos abonados sospechados de ejercer actividades al margen de esa ley;
Que esa falta de individualización no sólo facilita la difusión de asociaciones ilícitas que explotan juegos prohibidos, sino que constituye, por otra parte, un verdadero peligro para la defensa nacional y la seguridad pública;
Que en lo que respecta a las empresas que prestan servicio telefónico en

esta capital, sólo una compañía exige comprobantes de identidad de sus usuarios por lo que se hace indispensable disponer que todas las empresas exijan ese requisito a quienes soliciten sus servicios,

Por ello y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los permisionarios del servicio telefónico público deberán comprobar la identidad de los usuarios y solicitantes de líneas telefónicas generales y directas y dejarán en todos los casos debida constancia de los documentos que la acrediten en los registros especiales que posean, planillas, etcétera.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Misiones, Gobernación. — Nombrando Comisionado Municipal de Posadas a don Juan Demetrio Golpe y Cora, en reemplazo de don V. L. Mutinelli, cuya renuncia se acepta.

Buenos Aires, Abril 18 de 1942.

117.914. — Expediente N.° 14.301-M-1942. — Vista la renuncia que antecede y la propuesta de la Gobernación de Misiones y teniendo en cuenta que la Municipalidad de Posadas se encuentra intervenida por decreto del 21 de Septiembre de 1937,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Comisionado Municipal de Posadas a don Juan Demetrio Golpe y Cora, quien desempeñará su cargo con las atribuciones señaladas en los incisos "C" y "D" del artículo 5 del decreto de 6 de junio de 1924, en reemplazo de don Victorino Leopoldo Mutinelli, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección General de Territorios Nacionales y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Honras fúnebres al Excmo. señor doctor Raffaele Nob. Boscarelli, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Italia.

Buenos Aires, Abril 23 de 1942.

118.292. — 92. — Habiendo fallecido en esta Capital el Excmo. señor doctor Raffale Nob. Boscarelli, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Italia, acreditado ante el Gobierno Argentino,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Durante el día del sepelio la bandera nacional se mantendrá a media asta en todos los edificios públicos y en los buques de la Armada, pudiendo asociarse a esta manifestación de duelo, nacionales y extranjeros.

Art. 2.° — El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto asistirá a dicha ceremonia en representación del Gobierno Nacional.

Art. 3.° — El Ministro de Guerra dispondrá que en ese acto se tributen los honores correspondientes a Teniente General por la elevada representación que ejercía el Excmo. señor doctor Raffaele Nob. Boscarelli.

Art. 4.° — Comuníquese este decreto, en la forma de estilo, al Gobierno de Italia, manifestando el pesar del Gobierno Argentino por el fallecimiento del Excmo. señor doctor Raffaele Nob. Boscarelli, quien se había hecho acreedor a su alta y especial estimación, manteniendo y estrechando las relaciones que existen entre ambos países.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése copia al Registro Nacional.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Se acepta excusación Ministro de Obras Públicas y se designa Ministro Interior, para entender en actuaciones relacionadas con licitación pública por Dirc. N. de Vialidad, para construcción tramo camino Ugarteche-Anchoris.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1942.

118.982. — 96. — Expte. 16.475-S-1942. — Visto este expediente y atento a la precedente nota del señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas, doctor Salvador Oría, por la que se excusa de intervenir en las presentes actuaciones relacionadas con una licitación pública efectuada por la Dirección Nacional de Vialidad para encomendar la construcción del tramo de camino Ugarteche-Anchoris (Provincia de Mendoza) Ruta N.° 40, y considerando atendibles las razones invocadas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la excusación del señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas, doctor Salvador Oría, y desígnase al señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, doctor Miguel J. Culaciati, para entender en dicho asunto.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Enrique Ruiz Guiñazú.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Designando una Comisión de Recepción de la Delegación Comercial Española que preside el Excmo. señor Emb. Extr. y Plenipot. en Misión Especial doctor Eduardo Aunós.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1942.

119.479. — 100. — Vista la próxima llegada al país de la Delegación Comercial Española que preside el Excelentísimo señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, doctor Eduardo Aunós, y

CONSIDERANDO:

Que es en consecuencia oportuno preparar los agasajos debidos a la delegación anunciada y destacar con ello el amistoso interés con que el país la recibe, por la importancia de las relaciones económicas que esa visita contribuirá a acrecentar,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase una Comisión de Recepción, la que será presidida por S. E. el señor Embajador doctor Carlos de Estrada e integrada por S. E. el señor Embajador don Daniel García Mansilla, como Vicepresidente y como vocales los señores doctor Enrique Larreta, Vicealmirante Francisco Stewart, Presidente del Directorio de la Flota Mercante del Estado; doctor Adolfo Bioy, Presidente de la Sociedad Rural Argentina; doctor Ernesto Aguirre, Presidente de la Bolsa de Comercio; doctor Tomás Amadeo, Presidente del Museo Social Argentino y de la Cámara Argentina de Comercio; Luis Colombo, Presidente de la Unión Industrial Argentina; Antonio Maura, Vicepresidente de la Cámara de Comercio Española; Vicente R. Casares; Presidente de la Comisión del Interior del Jockey Club; doctor Toribio Ayerza, Vicepresidente del Círculo de Armas, Timoteo Baldín, Presidente del Banco Español del Río de la Plata; el Ministro Plenipotenciario, doctor Carlos L. Torriani, Director de Asuntos Económicos y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministro Plenipotenciario doctor Guillermo de Achával y el Secretario de Embajada, doctor Mario Amadeo, Secretario de Asuntos Internos del mismo Departamento, en representación de dicho Ministerio; don Ceferino Alonso Irigoyen, Subsecretario del Ministerio de Hacienda y el doctor Raúl F. Prebisch, Gerente General del Banco Central de la República Argentina, en representación del mencionado Ministerio; don Venancio Ruiz de Galarreta, Subsecretario de Agricultura en el ramo de Industria y Comercio de la Producción y el doctor Ovidio V. Schiopetto, Director de Abastecimientos, Industria y Comercio de dicho Ministerio en representación del mismo; Miguel Campomar, Manuel Escasany, Francisco López Castañeda, Manuel Fontecha Morales y Tomás de Estrada.

Art. 2.° — Esta Comisión tendrá a su cargo la tarea de prestar a la Delegación Comercial Española su colaboración a fin de facilitarle el desempeño de su cometido, así como la de cooperar en la organización de los homenajes que se dispongan en honor de la misma.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMON S. CASTILLO
ENRIQUE RUIZ GUIÑAZÚ

Acepta y agradece invitación del G. de México para que la Rep. participe en la II Conferencia Interamericana de Agricultura, y designa delegados.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1942.

119.661. — 101. — Vista la invitación formulada a este Gobierno por el de México para que la República se haga representar en la Segunda Conferencia Interamericana de Agricultura (Wáshington, 6 al 16 de julio de 1942); y

Atento a lo informado por el Departamento de Agricultura,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Se acepta y agradece la invitación del Gobierno de México para que la República participe en la Segunda Conferencia Interamericana de Agricultura.

Art. 2.° — Nómbrase a los señores Ingenieros Agrónomos don Rafael García Mata, Director de la Junta Nacional del Algodón y don Antonio Arena, Jefe de la División de Suelos de la Dirección de Agricultura, para que en carácter de Delegados del Gobierno Argentino, concurran al referido certamen e informen sobre sus deliberaciones.

Art. 3.° Los gastos que irrogue la mencionada representación correrán por cuenta del Ministerio de Agricultura.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado a cargo de los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

CASTILLO. — E. Ruiz Guiñazú. — Daniel Amadeo y Videla.

Designa delegados y autoridades a la Conferencia Interamericana sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales, a realizarse en Buenos Aires, el 27 de Mayo de 1942.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1942.

120.190. — 106. — Visto: el Decreto N.° 115.909, de 29 de abril último, por el que se aceptan las Resoluciones adoptadas por la Segunda y Tercera Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas y del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, acordando la realización en esta ciudad, a partir del día 27 del corriente mes de mayo, de la Conferencia Interamericana sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento aprobado para dicha reunión, prevé en sus artículos 3.° y 5.°, que corresponde al Poder Ejecutivo la designación del Presidente provisional de la Conferencia y del Secretario General de la misma; y que, igualmente, corresponde designar la Delegación Nacional que represente a la República en la referida reunión,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase Presidente provisional de la Conferencia Interamericana sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales al doctor Jorge H. Frías, ex magistrado judicial y Presidente del Patronato de Liberados; y Secretario General de la Conferencia a S. S. el señor Cónsul General doctor Raúl C. Migone, Jefe de la División de Uniones Internacionales.

Art. 2.° — Nómbrase al doctor Jorge H. Frías, Delegado del Gobierno Argentino a la mencionada reunión; y en carácter de Asesores de la Representación argentina al ex Magistrado Judicial y Profesor Universitario Dr. Eusebio Gómez y al doctor Laureano Landaburu (hijo), Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

CASTILLO.
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Modificando el Item 3 y la partida 4, Item 11, del inciso 13 "Otros Gastos", correspondientes al Anexo D (Hacienda).

Buenos Aires, Abril 6 de 1942.

117.136. — 560. — Dto. N.° 57. — Visto el Expte. 6923|942, por el que la Contaduría General de la Nación solicita se autorice la apertura del crédito necesario para atender la construcción de estanterías en el Archivo de la Administración y la adquisición de máquinas de contabilidad y atento lo manifestado por la misma dependencia en el expediente N.° 79.637|1940 respecto a la existencia de dos partidas destinadas a la ejecución de los trabajos de reparación del edificio de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, y

CONSIDERANDO:

Que en el año ppdo., fué autorizado por Decreto N.° 109.094 del 22 de diciembre de 1941, el crédito necesario para atender la construcción de las estanterías en el Archivo de la Administración, importe que no fué posible utilizar durante ese ejercicio;

Que teniendo en cuenta la necesidad de realizar esas construcciones es indis-

pensable autorizar a la Contaduría General a disponer del crédito necesario para ese objeto;

Que, por otra parte, según lo manifiesta dicha repartición en el expediente citado, es de carácter impostergable proceder a la inmediata adquisición de las máquinas de contabilidad necesarias para reemplazar a las que han quedado fuera de uso;

Que teniendo en cuenta que el plan de trabajos públicos para el corriente año prevé el crédito necesario para atender la ejecución de reparaciones en el edificio de la Dirección General del Impuesto a los Réditos no hay inconveniente se suprima la partida que con el mismo destino figura en el presupuesto de esa repartición,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase en la forma que se indica a continuación el ítem 3 y la partida 4, ítem 11, del inciso 13.° "Otros Gastos", correspondientes al Anexo D, (Hacienda), para el corriente año, aprobado por el Decreto N.° 111.130 del 16 de enero ppdo.:

INCISO 13.°

OTROS GASTOS

Partida		Al año m$n.
	Item 3 — Contaduría General de la Nación	
1	Máquinas de escribir y calcular	4.000.—
2	Utiles de escritorio, libros y formularios	27.100.—
3	Viáticos y pasajes	1.100.—
4	Eventuales y varios	22.303.—
5	Servicio de té y café	10.000.—
6	Construcción de estanterías en el Archivo de la Administración (por una sola vez)	5.000.—
7	Adquisición de máquinas de contabilidad (por una sola vez)	40.000.—
	Total ítem 3	109.503.—
	Item 11 — Dirección General del Impuesto a los Réditos	
4	Gastos generales cuya inversión se clasificará de acuerdo a los siguientes rubros: a) Acarreo de encomiendas, cargas y valores. b) Ascensores, su conservación y reparación. c) Comisiones de giros. d) Fichas para contabilidad mecánica. e) Ficha metálica impresora. f) Franqueo y telegramas. g) Eventuales. h) Impuestos y servicios sanitarios. i) Libros de texto y suscripción a diarios y revistas financieras. j) Materiales de electricidad. k) Menaje y servicio de limpieza. l) Mobiliario, su adquisición y reparación. m) Papel en blanco, en hojas, en libros y bobinas. n) Servicio de seguridad. ñ) Servicio de té y café. o) Trabajos de impresión. p) Utiles de escritorio.	
	Total ítem 11	1.845.270.—
	Total inciso 13.°	6.429.620.—

El total del Anexo D (Hacienda), para el corriente año queda fijado en la suma de (m$n. 40.578.460), cuarenta millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional, de los que m$n. 34.148.840 corresponden a "Sueldos" y m$n. 6.429.620 a "Otros Gastos".

Art. 2.° — Modifícase el artículo 2.° del Decreto N.° 111.130 del 16 de enero de 1942 en el sentido que las modificaciones introducidas al Anexo D (Hacienda) para el corriente año, por dicho decreto y el presente representan una economía de m$n. 657.749 con respecto al total de dicho Anexo fijado por la Ley número 12.679, prorrogado para el corriente año por Decreto número 110.789 del 10 de enero ppdo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Fijando el presupuesto de la Caja de Maternidad para el corriente año

Buenos Aires, Febrero 20 de 1942

118.040. — 566. — 52. — Visto el expediente N.° 5839-1942, por el que la Caja de Maternidad solicita la aprobación del ajuste de su presupuesto para el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 110.789 del 10 de enero ppdo., el Poder Ejecutivo ha puesto en vigencia para el corriente año el presupuesto de las Reparticiones Autárquicas, sancionado para el año 1940 por la Ley N.° 12.667, con las modificaciones autorizadas por la Ley número 12.671 y prorrogado para el ejercicio de 1941, por la Ley N.° 12.679;

Que por Decreto N.° 93.511 del 17 de junio de 1941, el Poder Ejecutivo aprobó diversas modificaciones al presupuesto fijado por la Ley N.° 12.679, con el fin de atender de mejor manera las tareas a cargo de la Oficina de Inspectoras Visitadoras;

Que dicha modificación además de prever las verdaderas necesidades de la Caja, no alteró el monto del presupuesto prorrogado;

Que por las mismas razones expuestas precedentemente es necesario que sea previsto para 1942 el crédito necesario para atender las modificaciones dispuestas por el Poder Ejecutivo en 1941;

Que además es necesario efectuar otras modificaciones consistentes en pequeñas compensaciones de créditos en algunas partidas de "Otros Gastos";

Que por tales razones es indispensable aprobar el ajuste del presupuesto de la Caja de Maternidad para 1942 sobre la base de la prórroga dispuesta por el Decreto N.° 110.789 del 10 de enero ppdo.,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 565.880), quinientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional el presupuesto de la Caja de Maternidad, para el año 1942, de los que m$n. 353.580 corresponden a "Sueldos" y m$n. 212.300 a "Otros Gastos", de acuerdo con la distribución de la Ley N.° 12.679 de Presupuesto General de la Nación para 1941, prorrogada para el corriente año por el Decreto N.° 110.789 del 10 de enero último, con las modificaciones que se indican en planillas anexas.

Art. 2.° — Estímase en m$n 6.627.000 los recursos de la Caja de Maternidad para 1942, de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y del Interior.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Miguel J. Culaciati.

Fijando el ajuste del presupuesto para 1942, de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Buenos Aires, Abril 22 de 1942.

118.216 — 568. — 64. — Visto el expediente N.° 5.365-1942, por el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, solicita la aprobación del ajuste de su presupuesto para el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 110.789, del 10 de enero ppdo., el Poder Ejecutivo ha puesto en vigencia, para el corriente año, el presupuesto de las Reparticiones Autárquicas, sancionado para el año 1940 por la Ley N.° 12.667, con las modificaciones autorizadas por la Ley N.° 12.671 y prorrogada para el ejercicio de 1941, por la Ley 12.679;

Que el presupuesto de prórroga correspondiente a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores no contempla las necesidades de la Repartición, por lo que es indispensable proceder a su modificación con el objeto de reducir, dentro de lo posible, el déficit del mismo;

Que, para ello, es indispensable ajustar las inversiones a los recursos probables de dicha Repartición durante el corriente año, no obstante lo cual y a fin de no dificultar sus funciones, por la insuficiencia de tales recursos, es necesario autorizarla a hacer uso, para afectarlo a la financiación de su presupuesto, del excedente del anticipo de m$n. 600.000 acordado por Decreto N.° 98.647 de fecha 25 de agosto ppdo.;

Que las condiciones económicas imperantes aconsejan tales modificaciones que importan una economía de m$n. 565.357, con respecto al presupuesto vigente;

Que, además, es necesaria la aprobación de algunas compensaciones y transferencias de créditos, en las partidas de "Otros Gastos", con el objeto de ajustarlas a las efectivas necesidades de la Repartición;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores es conveniente aprobar el ajuste para 1942, remitido por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 2.391.103) dos millones trescientos noventa y un mil ciento tres pesos moneda nacional el presupuesto de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, para el año 1942, de acuerdo con la distribución de la Ley N.° 12.679, de presupuesto general de la Nación, para 1941, prorrogada para el corriente año por el Decreto N.° 110.789 del 10 de enero ppdo., con las modificaciones que se indican en planillas anexas.

Art. 2.° — Estímase en la suma de (m$n. 2.391.103), dos millones trescientos noventa y un mil ciento tres pesos moneda nacional, el cálculo de recursos de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para el corriente año, de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa.

Art. 3.° — Autorízase a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a utilizar el excedente del anticipo de m$n. 600.000 acordado por Decreto N.° 98.647 de fecha 25 de agosto ppdo., para hacer frente a las erogaciones que demande la ejecución de su presupuesto para el corriente año.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Fijando el presupuesto de gastos de la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos para el corriente año.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1942.

113.524. — 611. — Visto el expediente N.° 5.581|1942, por el que la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos solicita la aprobación del ajuste de su presupuesto para el año 1942, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 110.789 del 10 de enero ppdo., el Poder Ejecutivo ha dispuesto la prórroga para 1942 del presupuesto vigente en 1941, aprobado por la Ley N.° 12.679;

Que el ajuste remitido por la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos implica una economía de m$n. 59.740, respecto al presupuesto prorrogado por el decreto mencionado;

Que los créditos previstos en dicho presupuesto se ajustan a las necesidades reales que en 1942 originarán los servicios a cargo de la Repartición citada;

Que por tales razones es conveniente aprobar las modificaciones que el ajuste para 1942, proyectado por la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos, contiene con respecto al presupuesto prorrogado por el Acuerdo N.° 110.789;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 724.860) setecientos veinticuatro mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional, el presupuesto de gastos de la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos, para el corriente

año, de los que m$n. 456.000 corresponden a "Sueldos" y m$n. 268.860 a "Otros Gastos", de acuerdo con la distribución de la Ley N.° 12.679, de presupuesto general de la Nación para 1941, prorrogada para el corriente año por el Decreto N.° 110.789 de fecha 10 de enero en curso, y con las modificaciones que se indican en planilla anexa.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Control de Cambios. — Sumarios: Alberto Danon. — Sumario N.° 261.

Buenos Aires, Abril 25 de 1942.

118.352. — 612. — Expediente número C-8-748-1938. — 386.

Vistos:

Que a raíz de la inspección practicada por la ex-oficina de Control de Cambios en la contabilidad y documentación de la firma Alberto Danon pudo comprobarse que había infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios al haber solicitado y utilizado mayor cantidad de divisas oficiales que las necesarias para el pago de sus importaciones;

Que por resolución de esa oficina de fecha 18 de Mayo de 1938 (fs. 80|81) se exigió a la infractora el reintegro al Mercado Oficial de Cambios de las cantidades de fs. fs. 2.231.770,82 — Bgs. 21.921,59 — £ 2.205:10:11 y C. Checas 1.760,80;

Que el importador en su escrito de fecha 5 de Julio de 1938 (fs. 93|100) apela de dicha resolución y solicita que, previa vista del señor Procurador del Tesoro, se le absuelva de culpa y cargo;

Que a fs. 106 (vta.) el señor Procurador del Tesoro dictamina sobre la vista conferida en el sentido de que corresponde confirmar la resolución de fs. 80|81, rechazando la apelación interpuesta por la recurrente;

Que posteriormente la sumariada se presenta nuevamente en su escrito de fecha 13 de Abril de 1939 solicitando se le permita efectuar el reintegro exigido pero aplicando los tipos de cambio que regían el 18 de Marzo de 1938; y

CONSIDERANDO:

Que la diferencia entre el Mercado Libre de Cambios y el Oficial correspondiente a las divisas utilizadas indebidamente cuando la sumariada dispuso de ellas, fué de m$n. 52.519,56; y atento a lo aconsejado por la Subcomisión de Estudio del Régimen Administrativo de Control de Cambios con respecto a las infracciones cometidas con anterioridad al 18|2|1938, fecha en la que se dictó el Decreto N.° 126.372 reglamentario del artículo 17 de la Ley N.° 12.160;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dentro del término de cinco días a contar de la fecha de notificación, la firma Alberto Danon depositará en el Banco Central de la República Argentina cuenta "Devolución, diferencias mercado libre - o|Ministerio de Hacienda" la cantidad de m$n 52.519,56 (Cincuenta y dos mil quinientos diez y nueve con 56|100 pesos moneda nacional).

Art. 2.° — Si omitiese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General del Impuesto a los Réditos pondrá este hecho de inmediato en conocimiento del Ministerio de Hacienda el que dispondrá la iniciación de las acciones judiciales pertinentes.

Art. 3.° — Exímese a la firma mencionada de la sanción prevista en el artículo 17 de la Ley N.° 12.160.

Art. 4.° — Apercíbese a la citada firma por las infracciones cometidas al régimen de Control de Cambios.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Control de Cambios. — Sumarios: Jacobo Goluboff. — Sumario N.° 297.

118.354. — 613. — Expediente número 6765-1940. — 388.

Buenos Aires, Abril 25 de 1942.

Vistos:

Que a raíz de la inspección practicada por la ex-oficina de Control de Cambios pudo comprobarse que la firma Jacobo Goluboff había infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios al haber solicitado y utilizado mayor cantidad de divisas oficiales que la necesaria para el pago de sus importaciones;

Que por resolución de esa Oficina de fecha 4|12|939 se exigió a la infractora deposite en el Banco Central de la República Argentina cuenta "Devolución diferencias mercado libre o|Ministerio de Hacienda" la cantidad de m$n 19.045,75 en concepto de reintegro del beneficio correspondiente a las divisas obtenidas y utilizadas indebidamente;

Que la firma no ha efectuado el depósito exigido por la resolución precedentemente citada, no obstante haber vencido el plazo establecido al efecto; y

CONSIDERANDO:

Que en el curso de las presentes actuaciones se ha probado en forma indubitable la comisión de los hechos que fundamentan las resoluciones dictadas por la ex-oficina de Control de Cambios;

Que la infractora no ha desvirtuado en forma alguna las transgresiones que se le imputan; y

Atento a lo aconsejado por la Subcomisión de Estudio del Régimen Administrativo de Control de Cambios con respecto a las infracciones cometidas con anterioridad al 9 de Febrero de 1939, fecha de promulgación de la Ley 12.578;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Dentro del término de cinco días a contar de la fecha de notificación a la firma Jacobo Goluboff depositará en el Banco Central de la República Argentina cuenta "Devolución diferencias mercado libre - o|Ministerio de Hacienda" la cantidad de m$n. 19.045,71 (Diez y nueve mil cuarenta y cinco con 71|100 pesos moneda nacional).

Art. 2.° — Si se omitiese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Dirección General del Impuesto a los Réditos pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda el que dispondrá la iniciación de las acciones judiciales pertinentes.

Art. 3.° — Exímese a la firma Jacobo Goluboff de la sanción prevista en el artículo 17 de la Ley 12.160.

Art. 4.° — Apercíbese a la citada firma por las infracciones cometidas al régimen de Control de Cambios.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Control de Cambios. — Sumarios: Casa Editora doctor Francisco Vallardi. — Sumario N.° 325.

Buenos Aires, Abril 25 de 1942.

118.355. — 614. — Expte. N.° 5876-1941. — 389 —

Vistos:

Que a raíz de la inspección practicada por la ex-oficina de Control de Cambios en la contabilidad y documentación de la firma Casa Editora doctor Francisco Vallardi pudo comprobarse que había infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios al haber solicitado y utilizado mayor cantidad de divisas oficiales que la necesaria para el pago de sus importaciones;

Que por resolución de esa oficina de fecha 14|12|40 se exigió a la infractora deposite en el Banco Central de la República Argentina cuenta "Devolución diferencias mercado libre - o|Ministerio de Hacienda" la cantidad de m$n. 8.601,70 en concepto de reintegro del beneficio correspondiente a las divisas obtenidas y utilizadas indebidamente;

Que no obstante haber efectuado el depósito exigido la sumariada solicita, en el escrito corriente a fs. 187, reconsideración de la resolución del 14|12|940 mencionada y en subsidios interpone recurso de apelación;

Que la ex-oficina de Control de Cambios, por resolución del 31|1|941 mantiene en todas sus partes lo dispuesto en el artículo 1.° de la resolución del 14|12|940 y no hace lugar al recurso de apelación por haber sido interpuesto fuera de término;

Que la sumariada se presenta nuevamente en su escrito de fecha 11|2|941 (fs. 193) solicitando se provea una revisión de las citadas resoluciones de la ex-oficina de Control de Cambios; y

CONSIDERANDO:

Que los hechos que dieron lugar a la formación del presente sumario están suficientemente probados;

Que el importador en su apelación de fecha 11 de Febrero de 1941 (fs 193) no aporta nuevos elementos de juicio que permitan modificar las conclusiones a que se llegara en el curso de las presentes actuaciones;

Que, por otra parte, los recursos de apelación fueron interpuestos fuera del término perentorio de tres días establecido al efecto por el artículo 11 del Decreto del Poder Ejecutivo N.° 126.372 del 18 de Febrero de 1938;

Que del estudio de las presentes actuaciones no surge que haya existido mala fe por parte del importador en la comisión de las infracciones comprobadas;

Que la firma ha regularizado su situación reintegrando el beneficio correspondiente a las divisas utilizadas indebidamente;

Que por lo tanto puede eximírsele de la sanción prevista en el artículo 17 de la Ley N.° 12.160;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en todas sus partes los artículos 1.° y 2.° de la resolución de la ex-oficina de Control de Cambios de fecha 31 de Enero de 1941 (fs. 190|191).

Art. 2.° — Exímese a la firma Casa Editora doctor Francisco Vallardi de la sanción prevista en el artículo 17 de la Ley N.° 12.160

Art. 3.° — Apercíbese a la citada firma por las infracciones cometidas al régimen de Control de Cambios.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Modificando ítem 6 del rubro "Otros Gastos", correspondientes al presupuesto de la cuenta especial "Administración General de Impuestos Internos — Servicio Oficial de Desnaturalización", para el corriente año.

Buenos Aires, Abril 25 de 1942.

118.356.—615.—65.—Visto el expediente N.° 252.409-1942, por el que la Administración General de Impuestos Internos solicita un refuerzo del presupuesto de la cuenta especial "Administración General de Impuestos Internos — Servicio Oficial de Desnaturalización", para atender gastos de comisiones especiales y reservadas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase en la forma que se indica a continuación el ítem 6 del rubro "Otros Gastos", correspondiente al presupuesto de la cuenta especial "Administración General de Impuestos Internos — Servicio Oficial de Desnaturalización", para el corriente año, aprobado por el Decreto N.° 114.702 del 2 de marzo ppdo.:

"OTROS GASTOS"

N.°	Partida	Inciso 1.° Servicio Oficial de Desnaturalización m$n.
	Item 6 — Gastos varios a clasificar por inversión . .	48.850
50	gastos generales varios	(1) 48.850
	Total otros gastos	106.200

(1) Inclusive m$n. 15.000, para "Gastos de Comisiones especiales y reservadas".

El total del presupuesto de la cuenta especial "Administración General de Impuestos Internos — Servicio Oficial de Desnaturalización", para el corriente año queda fijado en la suma de (m$n 270.000), doscientos setenta mil pesos moneda nacional, de los que m$n 163.800 corresponden a "Sueldos" y m$n. 106.200 a "Otros Gastos".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Se modifican artículos 2.° y 7.° del decreto que reglamenta gestión de cobradores fiscales de contribución territorial.

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1942.

114.879. — 715. — Expte. 45.204|942. — Dto. N.° 167. — Vista la precedente nota de la Administración General de Contribución Territorial en la que solicita la modificación de algunas de las normas establecidas por el Decreto N.° 79.517, del 14 de diciembre de 1940, reglamentario de la gestión de los cobradores fiscales para la percepción del impuesto territorial vencido y su recargo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícanse los artículos 2.° y 7.° del Decreto N.° 79.517 de fecha 14 de diciembre de 1940, en la forma siguiente:

"Art. 2.° — Los cobradores fiscales se atendrán a las siguientes reglas:

a) Sus gestiones deberán realizarse en forma de que ellas ocasionen el menor perjuicio posible al contribuyente en mora, así como que eviten recargos innecesarios sobre el impuesto y la multa adeudados.

b) Conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N.° 11.285 (t. o.) y previa comunicación a la Administración General deberán llevar a remate los terrenos baldíos cuando se adeudaren

cinco años de contribución y el monto de los cargos sumados exceda del límite fijado por el artículo 8.°; en los demás casos este procedimiento sólo podrá adoptarse previa autorización expresa de la Administración.

c) El embargo de la propiedad, como caso de excepción, sólo podrá trabarse previa autorización de la Administración.

d) No podrán solicitar inhibición ni designación de administrador judicial, sin la autorización escrita de la Administración.

e) Transcurridos los términos que periódicamente fije la Administración, a partir de la sentencia definitiva en las ejecuciones iniciadas, y previa comunicación a aquélla, deberán proceder al embargo de las rentas obtenidas por los propietarios, sean éstas vinculadas o no al inmueble.

f) Comunicar por escrito dentro de los cinco días los embargos e inhibiciones trabados contra el deudor.

El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo será motivo de las medidas disciplinarias del caso.

Art. 7.° — A fin de mantener la equivalencia de las comisiones realmente percibidas por cada cobrador fiscal, la Administración queda facultada para compensar en sorteos posteriores, las disminuciones de deuda sufridas por el cobrador fiscal, siempre que las mismas tengan su origen en errores de adjudicación, extracción, etc.

En el caso de deudas especiales que no pudieran ser distribuídas en la forma prevista en el artículo 6.° en razón de su monto y|o fecha de adjudicación, la Administración General fijará por sorteo eliminatorio el o los cobradores fiscales que tendrán a su cargo la gestión judicial, debiendo las comisiones respectivas distribuirse a prorrata entre todos los cobradores fiscales".

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DIRECCIÓN GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Se autoriza a la Dirección General de Suministros del Estado, a firmar las órdenes oficiales de fletes.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1942.

119.838. — Dto. N.° 48. — Visto el presente expediente, y

CONSIDERANDO:

Que debido a la centralización de las compras en la Dirección General de Suministros del Estado, dispuesta por Decreto N.° 94.477, dicha Repartición debe efectuar los envíos de elementos diversos al interior del país, para atender las necesidades de las Oficinas allí radicadas.

Que por lo tanto se ve precisada a emitir frecuentemente órdenes de flete para el transporte de las mismas.

Que es necesario evitar al respecto cualquier clase de demoras, a fin de que esté en condiciones de cumplir su cometido sin dificultades ni entorpecimientos.

Que por lo tanto, es conveniente autorizar a dicha Repartición para emitir directamente las órdenes de flete necesarias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Suministros del Estado, a firmar las órdenes oficiales de fletes con sujeción a las disposiciones que rijan su otorgamiento.

Art. 2.° — Deróganse las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIR. DE JUSTICIA

Registro de Contratos Públicos N.° 98 de la Capital. — Se designa Regente.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1942.

119.669. — 306. — Expediente N.° 5.298|941. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto por el Art. 179 de la Ley 1893; atento a lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital; y en virtud de encontrarse el peticionario comprendido en las disposiciones del Decreto N.° 22.565 de fecha 24 de ... de 1933,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase Regente del Registro de Contratos Públicos N.° 98, de la Capital, al actual adscripto al mismo desde el 10 de junio de 1936, Escribano Nacional señor Jorge Antonio Roffo (Mat. 819.340-Cl. 1910-D. M. 68), en reemplazo del Escribano señor Juan A. Boeri, que fué separado.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Registro de Contratos Públicos N.° 147 de la Capital. — Se designa Regente.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1942.

119.282.— 312. — Expediente N.° 1.756. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto en el Art. 179 de la Ley N.° 1.893 y atento a lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase Regente del Registro de Contratos Públicos N.° 147 de la Capital Federal, al Escribano Nacional, señor Héctor Foussats, (Mat. 535.412 - D. M. N.° 4 - Cl. 1911).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Ministerio de Obras Públicas

Navegación y Puertos. — Deniégase pedido balsas automóviles efectúen viajes diarios entre San Martín (Santa Fe) y Victoria (Entre Ríos).

Buenos Aires, 1 de Abril de 1942.

116.988. — 1653: — Expte. 16.728-L-935. — Visto lo solicitado para que el servicio de balsas automóviles que recorre las localidades de San Martín (Santa Fe) y Victoria (Entre Ríos), efectúe viajes diarios de ida y vuelta, aduciendo para ello, la gran afluencia de vehículos y pasajeros;

Teniendo en cuenta:

Que por Decreto N.° 66.693 de fecha 9 de septiembre de 1935, se estableció ese servicio de balsas dándose como cabeceras las mencionadas localidades, pero posteriormente, y a raíz de solicitudes de instituciones comerciales, Liga Naval y Automóvil Club, se dispuso por Decreto N.° 72.841 del 16 de diciembre de ese mismo año, que el recorrido definitivo fuera así: "Rosario-San Martín-Victoria"; y

CONSIDERANDO:

Que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos no sería conveniente en los momentos actuales, el establecimiento de viajes redondos, en el día, es decir, de ida y vuelta, entre San Martín-Victoria, lo que podría diferirse para una oportunidad más favorable, dado que su adopción, irrogaría mayores gastos como consecuencia del aumento de tripulación que irremisiblemente tendría que cumplir, con motivo del recargo consiguiente, dos turnos de labor, lo que no compensaría con la menor recaudación que se opera en la temporada invernal;

Que, aprovechando esta circunstancia, la citada Repartición Técnica, insiste nuevamente en que el punto terminal Rosario, no debiera mantenerse, en razón de ser muy reducido el tráfico de pasajeros hacia ese lugar, por cuanto los que utilizan vehículos, deben bajarse en San Martín por falta de atracadero en aquel puerto, aparte de que no demuestran interés en prolongar el viaje hasta dicha cabecera por que haciéndolo por San Martín abrevian tiempo;

Que, atento las causales expuestas y consultando razones de orden económico,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Difiérase, para mejor oportunidad, la realización de viajes de ida y vuelta en las balsas que recorren las localidades de San Martín (Santa Fe) y Victoria (Entre Ríos).

Art. 2.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 72.841 de fecha 16 de diciembre de 1935, corriente a fojas 78, que establece como punto terminal del servicio de balsas de referencia, las localidades de Rosario-Victoria, quedando, en consecuencia, subsistente, el de fecha 9 de septiembre de 1935, N.° 66.693, que determinó los lugares de San Martín-Victoria, como cabeceras del mismo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

Dirección Nacional de Vialidad. — Se insiste en el Decreto N.° 113.721 del 19 de febrero ppdo.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1942.

119.330. — 2170. — Expte. 1.634|1942. — Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 113.721 de fecha 19 de febrero ppdo., que aprueba el proyecto y presupuesto y las bases de licitación relativas a la construcción de la parte lado Argentino, del Puente Internacional sobre el Río Uruguay entre Paso de Los Libres y Uruguayana y autoriza a la Dirección Nacional de Vialidad para que licite públicamente la adjudicación de los trabajos con arreglo a los documentos citados y a las disposiciones vigentes, en el punto que aquél dispone la rehabilitación del saldo autorizado por la Ley N.° 12.333, en atención a lo que prescribe el Art. 9.° de la Ley N.° 12.576, y

CONSIDERANDO:

Que sobre ese particular se han dado tanto en el decreto observado como en otros por los que se adoptan iguales medidas, las razones de hecho y de derecho que justifican el procedimiento por lo que corresponde insistir en el mismo;

Que, por otra parte, y sin que esto tenga relación alguna con la cuestión promovida por la Contaduría General de la Nación, al estudiar nuevamente los documentos que servirán de base a la licitación de que se trata, ha sido dado a observar que a fojas 179, se incluye un pliego complementario de condiciones en el que se establece que "la Dirección Nacional de Vialidad no se responsabiliza de la indemnización por daños y perjuicios emergentes de la falta de cumplimiento del contrato en el caso de que el Superior Gobierno no provevese en la debida oportunidad las sumas necesarias para atender los trabajos";

Que esta salvedad es susceptible de originar un retraimiento por parte de las empresas interesadas en la construcción de las obras, impidiendo una amplia competencia de precios, razón por la cual sería conveniente no incluirla en las bases del concurso;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en todo lo dispuesto por el Decreto N.° 113.721 del 19 de febrero ppdo.

Art. 2.° — La Dirección Nacional de Vialidad agregará copia del presente decreto a las bases de la licitación referida.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a los fines pertinentes; fecho, a sus efectos a la Dirección Nacional de Vialidad.

CASTILLO. — S. Oría. — Carlos A. Acevedo. — Miguel J. Culaciati. — Guillermo Rothe. — Enrique Ruiz Guiñazú.

D. G. N. y Puertos. — Habilitación muelle en el Puerto Nacional de Bahía Blanca, (Bs. Aires).

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1942.

120.006. — 2.183. — Expediente N.° 5.533|1942. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos, hace saber que se han terminado 195 metros lineales de muelle en la 2da. Sección del Puerto Nacional de Bahía Blanca, y que se hallan, asimismo, en condiciones de utilización las vías férreas, empalmes y utilaje necesarios para operaciones de carga y descarga;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de Abril de 1928 el Poder Ejecutivo de la Nación dispuso la habilitación al servicio público de un tramo de 100 metros de muelle perteneciente a la 1ra. Sección del mismo Puerto Nacional;

Que, con posterioridad, fueron concluídos los 75 metros restantes, los que se consideraron en condiciones de habilitación, justamente con el galpón depósito emplazado en sus inmediaciones, por Resolución Ministerial de fecha 29 de agosto de 1933;

Que, en múltiples ocasiones, las entidades vinculadas a la vida económica de Bahía Blanca han exteriorizado al Poder Ejecutivo el anhelo de que se libren al servicio público las estructuras ya terminadas del Puerto Nacional, con lo que se facilitaría al comercio de cabotaje y de ultramar las instalaciones adecuadas para el desenvolvimiento de las corrientes de tráfico de la zona;

Que, en lo que se refiere a la atención del tráfico de ultramar, esa habilitación es no sólo necesaria sino también urgente, por razones de orden económico, dado que el Puerto Nacional es el único, entre los demás existentes en el estuario de Bahía Blanca, que admite también el acceso carretero y el movimiento de otras mercancías que no sean los cereales exclusivamente;

Por tanto:

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en condiciones de habilitación para las actividades inherentes al comercio de cabotaje y de ultramar las siguientes instalaciones que forman parte del Puerto Nacional de Bahía Blanca:

a) 75 metros de muelle ubicados a continuación del tramo librado al servicio público por decreto del 10 de abril de 1928 (1ra. Sección);
b) galpón N.° 1, emplazado en correspondencia de la 1ra. Sección;
c) 195 metros de muelle pertenecientes a la 2da. Sección.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos.

CASTILLO
S. ORÍA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE OFICINAS QUIMICAS NACIONALES

Buenos Aires, Mayo 19 de 1942.

Resolución N.° 24-1942. — Visto lo solicitado precedentemente por la Cervecería Bieckert. S. A., por la que pide se autorice un material no contemplado en el Art. 9.° del Decreto 61.605 de mayo 7 de 1940, para la confección de las tapas "corona"; y considerando las dificultades existentes para la provisión de hojalata; que los cierres propuestos no pueden por su naturaleza adicionar a las bebidas envasadas sustancias nocivas; que una autorización definitiva sólo podría darse después de un examen efectuado sobre las bebidas que hayan estado envasadas, durante un tiempo prudencial en recipientes cerrados con las tapas de referencia; y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 10 del decreto mencionado,

El Director General de las Oficinas Químicas Nacionales—

RESUELVE:

1.° — Acéptase con carácter provisional el empleo de "chapa de hierro negra terminada en blanco", nueva, litografiada al exterior, bien barnizada al interior, con corcho natural de primera calidad y papel parafinado o resinado para la fabricación de tapas "corona" para envases de cervezas, bebidas sin alcohol y gaseosas.

2.° La recurrente presentará muestras de los productos envasados en las condiciones de referencia a efectos de estudiar el comportamiento de dichas tapas, por prolongado contacto con los líquidos contenidos.

3.° — Hágase entrega a la causante, de los valores de la Ley 11.245 por no corresponder cargo.

4.° — Notifíquese a la recurrente previa reposición de sellado; dése al Boletín Oficial, comuníquese a las Seccionales.

Dirección General, Mayo 19 de 1942. — El Director General.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Compañías de Seguros "Providencia" y "El Comercio": s|. transferencia de cartera

De conformidad con el decreto del 2 enero 1923 y disposiciones legales y reglamentarias sobre Superintendencia de Seguros, se hace saber por el término de diez (10) días:

Que se han presentado ante esta Superintendencia (Expte. N.° 1168|941), las sociedades: Compañía Argentina de Seguros "Providencia", con domicilio en Florida 229, de la Capital Federal, y "El Comercio", Compañía de Seguros a Prima Fija, con domicilio en Maipú 53, de la Capital Federal; solicitando aprobación de la transferencia de la cartera de seguros de vida que la entidad "Providencia" efectuará en favor de "El Comercio". La referida solicitud se ha presentado acompañada de los elementos respectivos: convenio aprobado por los correspondientes organismos sociales; detalle de la cartera de seguros que se transferirá; último balance de las entidades cedente y cesionaria etc.

Que, según el mencionado convenio, "El Comercio" sustituirá a "Providencia" en todos los derechos y obligaciones que la última tenga frente a los asegurados comprendidos en la transferencia; comprometiendose la cesionaria a respetar en todas sus partes las cláusulas de los contratos celebrados por la cedente.

Que "El Comercio" es una entidad que opera en seguros y se encuentra, al igual que todas las de su mismo género, sujeta al control de esta Superintendencia, dentro de cuyas normas funciona; habiendo, por su parte, la Inspección General de Justicia dictaminado sobre la operación desde el punto de vista de sus funciones.

Que se abrirá ante esta Superintencia un período de información de quince (15) días, a contar desde la última publicación del presente aviso, dentro de cuyo término los interesados podrán formular las consultas y realizar las gestiones que estimen corresponder a sus derechos.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1942. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Ministerio de Agricultura

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 203.442-1941.

Zapala, (Neuquén), 17 Diciembre 1941. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Antonio Pafundi, argentino, soltero, de 27 años de edad, constructor de obras, y con domicilio en Zapala (Neuquén), ante el señor Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están cultivados, labrados o cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 (dos mil) hectáreas, situada en el Territorio del Neuquén, Departamento Zapala, que deberá ubicarse en la siguiente forma: A partir del esquinero S. O., del lote 8 de la Sección XIX, mido 4000 metros sobre el límite del lote en dirección N. O. y constituye el esquinero N. O. de la presente petición. A partir de este punto mido 2.500 metros con un ángulo de 90° con rumbo N. E., hasta encontrar la línea N. O. del lote 8 y constituyo ahí el esquinero N. E.; desde este punto y con rumbo S. E. y con un ángulo de 90° mido 8.000 metros, de los cuales 4.000 corresponden sobre la línea N. E. del lote 8 hasta el esquinero S. E. de dicho lote 8 y los restantes 4.000 a partir del esquinero N. E. del lote 7, Sección XIX, siempre con el mismo rumbo y sobre la línea N. E. del lote 7, constituyendo el esquinero S. E. Desde aquí mido 2.500 metros con un ángulo de 90° con rumbo S. E., hasta encontrar la línea S. O., del 7, constituyendo el esquinero S. O., desde este punto en ángulo de 90° y con rumbo N. O. mido 4.000 metros sobre la línea S. O., del lote 7, hasta el esquinero N. O., del mismo lote punto de partida. Obtengo así un rectángulo de 8.000 metros por 2.500 metros de una superficie de 2.000 (dos mil) hectáreas ubicado en los lotes 7 y 8, de la Sección XIX del Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro peones y las herramientas comunes tales como palas, picos, carretillas, barretas y otros implementos necesarios. — Es Justicia. — Fdo.: Antonio Pafundi. — Recibido en mi oficina, hoy veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas dieciséis minutos. — Acompaña duplicado y poder. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), y de las comprendidas en el Art. 18 del Superior Decreto de fecha 15 de Octubre de 1941, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en los lotes 7 y 8 de la Sección XIX, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 8.000 mts. N 45° W, por 2.500 mts., ubicada de manera que su vértice Oeste dista 9.602, 15 mts. S 45° E, de un punto situado a 15.000 mts. N. 45°, del esquinero Oeste del lote 20 de la Sección XIX, mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 30 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 1 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.16 mayo-N.° 4622-v.28 mayo.

Disposición concediendo al señor Germán Lange, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera categoría (oro), con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.176-1941.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. —

Vista la solicitud del señor Germán Lange, anotada bajo el N.° 2460 del Registro de Exploraciones y cateos del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera categoría (oro), con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos (Art. 18 del Superior Decreto N.° 102.844 del 15 de octubre de mil novecientos cuarenta y uno), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912. — Se dispone: Art. 1.° — Conceder al señor Germán Lange permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera categoría (oro), con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos (Art. 18 de del Superior Decreto N.° 102.844 del 15 de octubre de mil novecientos cuarenta y uno en el Departamento Minas, Distrito Minero de Milla-Michicó y Malal-Caballo, por el término de trescientos (300) días y en una superficie aproximada de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 3, en los lotes 4 y 5, de la fracción C., de la Sección XXXIII, del Territorio del Neuquén, dentro de los siguientes límites: Al Sud y al Norte, rectas de dirección Este-Oeste, que pasan respectivamente por un punto A y a cinco mil (5.000) metros al Norte de dicho punto; al Este, una recta de dirección Norte-Sud, que dista mil cuatrocientos (1.400 m.) al Este de A y, al Oeste, una poligonal paralela a otra inscripta en el eje del Río Neuquén y dista mil (1.000 m.) al Este de esta última. — El punto A, es la desembocadura del Arroyo El Chacay en el Arroyo Milla-Michicó y Malal-Caballo. Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, ocho pesos m|n., ($ 8 m|n.), según el inciso 3.° del Art. 4.° de la Ley 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. Art. 3.° — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el ocho (8) de junio del corriente año y vencerá el cuatro (4) de abril de mil novecientos cuarenta y tres (1943). — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación, ni suspender los trabajos emprendidos sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. Art. 4.° — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. Art. 5.° — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno, la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero que se entregarán oportunamente. Art. 6.° — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateos, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención, se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.° — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve éste expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición aprobando las actas de mensura y concediendo al señor Carlos Augusto Friz, la cantera de mármol-ónix, ubicada en el Departametno Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expte. N.° 129.376-1937.

"Buenos Aires, julio 16 de 1941. —

Visto este expediente en el que el señor Carlos Augusto Friz, solicita la explotación de una cantera de mármol-ónix, ubicada en el Departamento de Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, y, Considerando: Que la cantera de referencia está situada en terreno de

propiedad del Estado, según lo informado por la Dirección de Tierras con fecha marzo 29 de 1939, (en las proximidades de la "Vega de Aritas", quedando en la parte Sud del "Salar de Arizaro" y al Este del "Cerro Aritas" en el Departamento de Pastos Grandes del citado territorio), razón por la cual de acuerdo con lo establecido en el Código de Minería puede ser concedida gratuita o condicionalmente por aquél; Que el recurrente ha dado su conformidad a la mensura efectuada por el perito señor Aníbal Bertagni, como asimismo a las condiciones que para explotar la cantera, le impuso; esta Dirección en salvaguardia del interés general; Atento a lo informado precedentemente por el Servicio Minero y de conformidad con la autorización conferida por la Resolución Ministerial número 6808 de fecha 19 de junio de 1939, Se dispone: 1.° — Aprobar la operación técnica de mensura de la cantera de mármol-ónix solicitada por el señor Carlos Augusto Friz y Conceder a dicho señor con arreglo a las condiciones que se establecen a continuación, la explotación de la misma, situada en el Departamento de Pastos Grandes del Territorio Nacional de Los Andes y en una superficie de cincuenta (50) hectáreas, cuyos límites quedan especificados en la correspondiente acta de mensura; a) — La duración de la concesión será de diez (10) años a contar desde la fecha de su otorgamiento y vencido ese plazo, el concesionario tendrá derecho de preferencia sobre terceros solicitantes para renovar la concesión en las condiciones que se estipulen en esa circunstancia; b) El concesionario pagará a partir de la fecha de su otorgamiento, la suma de pesos 300 moneda nacional anuales, como base fija de 300 toneladas en bloques. Esta suma regirá durante el primer año de la concesión y en los años subsiguientes, deberá abonar el concesionario, igual suma de $ 300 moneda nacional, más la de $ 2 moneda nacional por cada tonelada en bloque excedente a las 300 toneladas. c) — A ese efecto, cada seis (6) meses, antes del 1.° de febrero y del 1.° de agosto de cada año, el concesionario presentará a la Dirección de Minas y Geología, una planilla estadística, expresando la extracción habida durante el semestre y acompañando el recibo de la Tesorería de la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, comprobando que ha pagado los derechos correspondientes. La concesión de esta cantera estará sujeta a inspecciones periódicas practicadas por intermedio de inspectores de la Dirección de Minas y Geología los que verificarán el control de la producción declarada y régimen racional de su explotación. — d) — La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, ocasionará la inmediata caducidad de la concesión. — e) — La concesión de explotar la cantera, no impedirá la concesión de permisos de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, ni las manifestaciones de descubrimiento que hicieren otros interesados, y no habrá lugar a indemnizaciones, siempre que el otro concesionario entregue al propietario de la cantera la piedra que extraiga de su trabajo. — f) — El concesionario no tendrá derecho al término de su concesión a indemnizaciones por las construcciones que hubiere ejecutado, las que sólo se le permiten a título precario, pudiendo retirar las instalaciones, pero no podrá destruir las construcciones no transportables, las cuales quedarán a beneficio de la cantera. El Poder Ejecutivo podrá en cualquier momento ordenar, por causa de utilidad pública, que sean levantadas dichas construcciones, sin que el concesionario tenga por ese hecho, derecho a indemnización alguna. — g) — En virtud del artículo 15 de la Ley de Tierras número 4167, no podrán enajenarse durante la vigencia del presente contrato, los terrenos sobre los cuales se extiende la presente concesión, salvo si se concediera alguna mina de primera o de segunda categoría, en cuyo caso el concesionario deberá indemnizar por los perjuicios que cause el explotante de la cantera. — h) — La presente concesión quedará sin efecto si por causa justificada el Poder Ejecutivo así lo resolviera, no teniendo el señor Carlos Augusto Friz, en ese caso, derecho a indemnización alguna. — i) — El Estado se exime de toda responsabilidad, sea por evicción o por cualquier turbación de derecho que pudiera motivar el hecho de no corresponder la cantera demarcada en el terreno a la ubicación de la misma expresada en la diligencia de la mensura y conforme el plano de fs. 118. Por su parte, el concesionario se hace responsable por toda las consecuencias que pudiera acarrear la verificación de ese hecho. — j) — El concesionario iniciará los trabajos dentro de los seis (6) meses de otorgada la concesión, y caducarán sus derechos si los trabajos de explotación fueran paralizados por más de un año, aún cuando haya continuado pagando el arancel a que se refiere la cláusula c), salvo los casos en que dicha paralización se halle plenamente justificada a juicio de esta Dirección. — 2.° — Entréguese al señor Carlos Augusto Friz, como constancia, copia de la presente disposición, de la respectiva acta de mensura y del plano de ubicación correspondiente. — 3.° — Publíquese, regístrese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, témen nota Delegación Administrativa y el Servicio Minero y fecho, archívese. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de sal mina denominada "Acay", en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, presentada a nombre de la Sra. Emma M. de Sammartino. — Expediente número 187.446-1939.

"Buenos Aires, Abril 22 de 1942. — En vista de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, Se dispone: Hacer efectivo el apercibimiento de fecha 3 de febrero ppdo., y archivar el presente expediente. — Publíquese, notifíquese, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas".

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoria (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Antofagasta de la Sierra. — Expediente N.° 177.274-1942.

"Buenos Aires, Mayo 15 de 1942. —

Atento al desistimiento precedentemente formulado por el interesado, archívese el presente expediente. — Publíquese, notifíquese, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas".

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo I-4 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro del lote 25 de Colonia W. Escalante, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente 203.248-41.

"Buenos Aires, Mayo 11 de 1942. —

Atento a lo solicitado a fojas 1 del presente expediente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la constitución de una servidumbre de los terrenos necesarios, dentro del lote 25 de Colonia W. Escalante, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, para la perforación del pozo I-4 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Minería; lo informado por el Servicio Minero a fojas 7 y Considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos, que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia; que están suficientemente garantidas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, Se dispone: Art. 1.° — Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fojas 1, de las superficies de terreno necesarias para la perforación del pozo I-4 y construcciones e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro del lote 25 de Colonia W. Escalante, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fojas 10, en la siguiente forma: a) Superficie de 1|2 hectáreas para el pozo I-4; b) Construcción de un camino con una longitud de 300 m. aproximadamente, que unirá los pozos I-3 e I-4; c) Instalación de líneas de alta tensión y telefónica, que unirán ambos pozos y tendrán longitud de 250 m. aprox.; d) Instalación de una cañería para conducción de agua, de 3'' diámetro, que empalmando en la ya existente irá al pozo I-4, con una longitud de 125 m. aprox. — Art. 2.° — Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección suficiente la responsabilidad de la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la constitución, previa a toda indemnización de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — Art. 3.° — Publíquese, notifíquese a la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y al propietario indicado a fojas 7, comuníquese a quien corresponda, tome nota el Servicio Minero y fecho, archívese. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas".

Disposición concediendo al señor Jorge del Río, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.655 - año 1941.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1942. —

Vista la solicitud del señor Jorge del Río, anotada bajo el N.° 2482 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, Art. 18 del Superior Decreto N.° 102.844 del 15-X-41 y las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 17 de junio de 1912, Se dispone: Art. 1.° — Conceder al señor Jorge del Río permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos Art. 18 del Superior Decreto N.° 102.844 del 15-X-41) y las de aprovechamiento común), en el Departamento de Minas, Distrito Minero de Milla-Michicó y Malal Caballo, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 4, en el lote 5 de la fracción C, de la Sección XXXIII del Territorio del Neuquén; afectando la forma de un rectángulo de 5.000 mts. en dirección Este-Oeste por 4.000 mts. ubicado de manera que su vértice Noroeste dista 3.000 mts. al Norte de la intersección de la margen derecha del Arroyo Milla-Michicó con el eje del camino de Chos-Malal a Andacollo. — Art. 2.° — Dentro de los (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, ocho pesos m|n. ($ 8 m|n.), según el inciso 3.° del Art. 4.° de la Ley 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecio en dicha ley. Art. 3.° — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el siete (7) de junio del corriente año y vencerá el tres (3) de abril de mil novecientos cuarenta y tres (1943). — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación, ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.° — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.° — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno, la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero que se entregarán oportunamente. — Art. 6.° — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas o encuentre en la superficie o necesite arrancar para la presentación de los trabajos de cateos, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención, se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.° — Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Manifestación de descubrimiento de galena, plata y plomo, mina "Anita", presentada a nombre de los señores Manuel A. Barahona Vargas, Manuel E. Villalonga, Arturo Quinteros y Cándido Barrial, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 83.335-1940.

Chos-Malal, Abril 20-940. — Al señor Director de Geología y Minas e Hidrología. — Bs. Aires. — Me dirijo a S. S. a fin de poner en su conocimiento que ha sido descubridor de un mineral de galena, plata y plomo, ubicada en el Departamento de Ñorquín de este Territorio en los lotes 21 y 22, fracción XXX, letra D, en la "Cordillera de Purran y Cerro del Diablo, la cual pido se me extienda el permiso que la ley me acuerda para trabajarla en sociedad de los señores don Manuel E. Villalonga de esa Capital Federal, Sr. Arturo Quinteros de este Territorio y el señor don Cándido Barrial de Buenos Aires. — Dicha mina se denominará "Anita", mi estado civil es casado. — Con la esperanza ser atendi-

lo en mi pedido saluda a Vd. muy respetuosamente: M. Antonio Barahona V. — Recibido en mi Oficina hoy treinta de abril de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas treinta y ocho minutos. — Acompaña muestra. Adenda $ 5 — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. el Escribano de Minas. — Buenos Aires, Octubre de 1940. — Señor Director de Minas y Geología. — Ref.: Mina "Anita", Expte. 83.335-1940. — De acuerdo a la resolución del 25 de septiembre ppdo., elevo a Vd. un croquis con la ubicación del punto de la extracción del mineral vinculado al mojón S. E. del lote 21, Sección XXX, fracción D. del Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose a 7.200 metros aproximadamente del expresado mojón y con un rumbo aproximado de 19° N. O. — Dando por cumplida la resolución referida, y saludo al señor Director con mi mayor consideración. — Raúl G. Villalonga. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta, siendo las dieciseis horas veinticuatro minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Octubre 25-40. — Agréguese al expediente 83.335-40 y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de galena, plata y plomo en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, presenta a nombre de los señores Manuel A. Barahona Vargas, Manuel E. Villalonga, Arturo Quinteros y Cándido Barrial. — El punto de extracción de la muestra del descubrimiento de que se trata, se halla a 7.200 metros N. 19°W. del esquinero Sudeste del lote 21, de la fracción D, de la Sección XXX, del Territorio del Neuquén. — Corresponde a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Octubre 3 de 1941. — Fdo.: G. Hiteman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1941 — Se registró la manifestación de descubrimiento de galena, plata y plomo (mina "Anita"), presentada a nombre de los señores Manuel A. Barahona Vargas, Manuel E. Villalonga, Arturo Quinteros y Cándido Barrial, bajo el N.° 768, folio 279 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Entre líneas "V", vale. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 mayo.-N.° 4939-v.27 mayo
e.5 jun.-N.° 4939-v.5 jun.
e.13 jun.-N.° 4939-v.13 jun.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 26 de Mayo de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

(Expte. N.° 2363-Pres.|1942). — Licitación pública de muebles (noveno grupo).

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de muebles comunes y estanterías de madera en el nuevo edificio de la Institución, de Victoria y Solís, de acuerdo con las bases, pliego de condiciones, presupuesto y planos que podrán obtenerse, previo pago de la suma de cinco pesos ($ 5 m|n.), por cada ejemplar de la documentación, en la Tesorería de la Caja, Callao 110, entresuelo A, de 12 a 17 horas (sábados de 9 a 11).

Las propuestas serán abiertas el martes 16 de junio a las 16 horas, en la Administración Central, Callao 114, 1er. piso, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, e interesados que concurran.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1942. — La Administración.

e.27 mayo-N.° L-977-v.1 jun.

(Expediente Nro. 1640-Pres.|941)

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de máquinas y herramientas para los talleres mecánico, de electricidad y carpintería del nuevo edificio de la Institución, de Victoria y Solís, de acuerdo con las bases, pliego de condiciones y presupuesto que podrán obtenerse, previo pago de la suma de cinco pesos ($ 5), moneda nacional, por cada ejemplar de la documentación, en la Tesorería de la Caja, Callao 110, entresuelo A., de 12 a 17 horas (sábado, de 9 a 11).

Las propuestas serán abiertas el martes 16 de junio de 1942, a las 16.30 horas, en la Administración Central, Callao 114, primer piso, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, e interesados que concurran.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1942. — La Administración.

e.27 mayo-N.° L-976-v.1 jun.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Lic. C. A. 231|942

Llámase a licitación pública para el día 16 de junio de 1942, a las 14.30 horas, para la provisión de una máquina de lavar ropa, en la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, Provincia de Buenos Aires. — La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, simultáneamente en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe N.° 953 Capital Federal y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata. — Desde ya pueden consultarse los antecedentes de la licitación mencionada, en la Sección Construcciones de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, calle Bolívar números 1128|30, Capital Federal y en el citado Juzgado Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, excepto los sábados que será de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1942. — El Director General de Administración.

e.27 mayo.-N.° L-991-v.1 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 114; ramo casillero metálico, alfombra y máquina de escribir; apertura, mayo 30, 10 horas; (J. 07059|42).

Licitación privada N.° 115; ramo máquina de escribir, apertura, mayo 30 10.10 horas; (J. 05851|42).

Licitación privada N.° 116; ramo casillero metálico: apertura; mayo 30, 10.20 horas; (J. 06616|42).

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.27 mayo.-N.° L-990-v.30 mayo.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional
Expediente 564-T-1942

Llámase a licitación privada para el día 29 de mayo a las 15 horas, para la adquisición de:

7.50 metros de hierro "U", de mts. 0.100 x 0.050 x 0.005 (80 kilos).

6.00 metros de hierro ángulo de mts. 0.038 x 0.017 (kgs. 17).

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1942. — El Secretario.

e.27 mayo.-N.° L-985-v.29 mayo.

HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS CORDOBA

Llámase a licitación pública para el día 19 de junio próximo a las 11 horas, a fin de proveer a este Hospital, durante el segundo semestre del año en curso, de artículos de carnicería y chanchería, según pliego de condiciones.

Por más datos, dirigirse a la Administración del mismo todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Córdoba, Mayo 27 de 1942. — La Dirección.

e.27 mayo.-N.° L-987-v.17 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Llámase a licitación pública N.° 58|42, para el día 17 de junio de 1942, a las [illegible] horas, para la provisión de: materiales para automóviles y bicicletas (baterías para acumulador, cámaras de aire, cubiertas), repuestos de máquinas heliográficas (cristales curvos, tubos a vapor de mercurio), relojes para control de sereno, con registro a disco de papel, con destino a la Fábrica Militar de Aviones.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Ayacucho 1250, días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel Nicolás Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.27 mayo.-N.° L-965-v.1. jun.

Llámase a licitación pública N.° 61|42, para el día 22 de junio de 1942, a las 12 horas, para la provisión de 300 toneladas de lingotes de primera fusión, 75 toneladas de carbón coke metalúrgico y 1.500 toneladas de fundición blanca, con destino a las Fábricas Militares de Aceros y de Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Ayacucho 1250, días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel Nicolás Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.27 mayo.-N.° L-955-v.8 jun.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 6981-DTP-942

Llámase a licitación pública para la perforación y entubamiento de 4 pozos semisurgentes en la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, construcción de las casillas correspondientes y provisión, transporte, montaje e instalación de las electrobombas, aparatos, cañerías e instalaciones accesorias para la habilitación definitiva de los referidos pozos. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 15, o en las Oficinas del Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata. — Las propuestas se presentarán indistintamente, en las Oficinas del citado Juzgado hasta el día 27 de julio próximo, o en la Secretaría General de la Institución, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 30 del mencionado mes de julio, a las 15.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1942. — El Secretario General.

e.27 mayo.-N.° L-981-v.13 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **José Alberto Bussola**, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1942. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.27 mayo.-N.° 1044-s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Adán Steiman**, procesado por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1942. — Enrique I. Cáceres, (hijo), secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.27 mayo.-N.° 1058-s|p.p.-v.3 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Miguel García (hijo)**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1942. — Pedro Miguel Jantus, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.27 mayo.-N.° 1057-s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Luis Ernesto Swart Rothemburg**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1942. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.27 mayo.-N.° 1043-s|p.p.-v.3 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a los prófugos **Luis Portela y Humberto Camarda**, procesados por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1942. — José Mancinelli, secretario.

e.27 mayo.-N.° 1053-s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Antonio Balbarco**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1942. — Aníbal Ponce de León, secretario.

e.27 mayo.-N.° 1052-s|p.p.-v.3 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Carlos Espinosa Viale**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1942. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.

e.27 mayo.-N.° 1054-s|p.p.-v.3 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Jorge Luis Verbauwen**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1942. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.27 mayo.-N.° 1051-s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Mariano Lamenca**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1942. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.27 mayo.-N.° 1050-s|p.p.-v.3 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Roque Aráoz**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1942. — Miguel Frías Padilla, Alfredo D. Posse, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia tercer piso.

e.27 mayo.-N.° 1046-s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José C. Miceli**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1942. — Miguel Frías Padilla, Alfredo D. Posse, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia tercer piso.

e.27 mayo.-N.° 1047-s|p.p.-v.3 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Luis Alberto Iglesias**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1942. Germán Terán, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.27 mayo.-N.° 1049-s.p.p.-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Transelino Montero**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto calificado, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1942. Sadi Massüé, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.27 mayo.-N.° 1042-s|p.p.-v.3 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a la prófuga **Hortensia Miranda**', procesada por el delito de hurto, causa N.° 12.783, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1942. — Justo E. Rojo, secretario.

e.27 mayo-N.° 1045-s.|p.p.-v.3 julio.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 12

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor N. M. Videla, a cargo del Juzgado N.° 12, se hace saber por el término de tres días, a don José Vidal Fernández, Asunción, Carmen y Ramón Alvarez Fernández y José Gonda Dante, que en el juicio que les sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados adeudados por el terreno sito en la calle Bragado entre Andalgalá y Carhué, lote 25, de la manzana D, se ha dictado la siguiente sentencia de remate: "Buenos Aires, Marzo 20 de 1942. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N.° 11.924, fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor pago íntegro del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese. — N. M. Videla. — Ante mí: Héctor A. Ré.

Buenos Aires, Abril 18 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.27 mayo.-N.° 1040-s|p.p-v.29 mayo.

Por disposición del doctor Nicolás M. Videla, a cargo del Juzgado de Paz Letrado, N.° 12, se ha dispuesto se haga saber por el término de tres días a don Eneas Alvarez Igarzábal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados del terreno sito en la calle Tafí entre Strangford y Unánue, se ha dictado la siguiente sentencia de remate: "Buenos Aires, diciembre 3 de 1941. Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N.° 11.924, fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor pago íntegro del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese. — N. M. Videla. —Ante mí: Héctor A. Ré".

Buenos Aires, Marzo 18 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.27 mayo.-N.° 1041-s|p.p-v.29 mayo.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR ALFONSO E. POCCARD

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital doctor Alfonso E. Poccard, se cita, llama y emplaza a don **José Antonio Medinilla**, para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.27 mayo.-N.° 1055-s|p.p-v.29 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital doctor Alfonso E. Poccard, se cita, llama y emplaza a don **Enrique Esteban Augusto Roveda**, para que dentro del término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscrito, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Naiconal por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.27 mayo-N.° 1056-s.|p.p.-v.13 jun.

JUZGADO DEL DOCTOR E. L. GONZALEZ

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Emilio L. González, se hace saber a don **Juan S. Tito**, por el término de tres días, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, que tramita por ante dicho Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, que el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Julio 2 de 1938. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones el ejecutado don Juan S. Tito, sentencio de remate esta causa seguida en su contra y ordeno se lleve adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional, del capital reclamado, intereses y costas. — Notifíquese y repóngase el sellado. — González".

Buenos Aires, 15 Mayo de 1942. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.27 mayo.-N.° 1048-s|p.p-v.29 mayo.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

«COMPA»

COMPAÑIA MERCANTIL PAN AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 407. — Primer testimonio: Número doscientos sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Jorge C. Ledesma, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Don Otto Lehmann, argentino naturalizado, de estado casado, domiciliado en la calle Melián número mil novecientos cincuenta y cinco; Don Horacio R. Calcagno, argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle Gaona número dos mil trescientos sesenta y cinco y Don Miguel A. Gambín, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Las Heras número dos mil novecientos treinta y ocho, todos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo los siguientes artículos: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de «Compa», Compañía Mercantil Pan Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada», y tendrá su domicilio en esta Ciudad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, escritorio cuarenta y dos, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del territorio de la República Argentina. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la compra-venta, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de mercaderías, títulos y acciones, así como la compra-venta de inmuebles, semovientes y máquinas, con preferencia vinculadas al ramo de tejidos y sus derivados. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos de comercio autorizados para esta clase de sociedades y en especial negociar en cualquier forma, importar y exportar materias primas, mercaderías elaboradas o semielaboradas, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, concurrir a licitaciones, establecer casas de comercio, tomar participaciones en cualquier clase de sociedades, fundar y explotar establecimientos industriales. — La Sociedad podrá dar o tomar dinero en préstamo, con o sin hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real, hacer arrendamientos, locaciones de servicio, permutas, recibir daciones en pago y en general todas las operaciones permitidas por las leyes. — La Sociedad podrá ampliar el objeto social a cualquier negocio que se considere no comprendido en este artículo mediante el acuerdo unánime de los socios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Los comparecientes concurren a formar ese capital con dinero efectivo que dejan abonado y en la siguiente proporción: el socio Señor Lehmann con doscientas cuarenta cuotas o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional, el socio Señor Calcagno con doscientas cuarenta cuotas o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional y el socio Señor Gambín con veinte cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional. — Cuarto: La Sociedad será administrada por dos Gerentes que podrán ser socios o no, y que serán designados posteriormente por los socios, computándose los votos por mayoría de capital procediéndose en igual forma para la remoción de los mismos. — Se requerirá siempre la firma de dos personas, ya sean socios, gerentes o bien dos personas designadas a esos efectos por los socios, en designación que se hará en el libro de Actas de la Sociedad con la firma de socios que representen la mayoría del capital. — Mientras no estén designados los gerentes, la Sociedad será administrada por dos cualesquiera de los socios quienes deberán firmar conjuntamente. — Quinto: Los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y podrán realizar toda clase de operaciones sociales con la única limitación de no comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a su giro, ni en prestaciones gratuitas. Los gerentes podrán finalmente: a) Comprar y vender toda clase de mercaderías, conviniendo el precio y forma de pago de las mismas; b) Comprar y vender inmuebles o semovientes, constituir hipotecas, prendas y derechos reales; c) Convenir locaciones de servicios y de bienes y fijar los sueldos del personal; d) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o en cualquier otro Banco y extraer total o parcialmente tales depósitos; e) tomar dinero prestado a interés en Bancos o de particulares y prestar dinero; f) librar, aceptar, endosar, descontar y de cualquier modo negociar letras, pagarés, giros, cheques y toda clase de documentos comerciales; g) hacer o tomar consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, así como percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores o transar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas y en general otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados necesarios para ejecutar estos actos y los de administración. — Sexto: Anualmente al treinta de Junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios de la Sociedad, cerrándose el primer ejercicio el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. — En ocasión de cada Balance anual se separará de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta llegar al diez por ciento del capital social, y el resto de las utilidades tendrán el destino que los socios resuelvan por mayoría de capital. — En caso de distribuirse utilidades éstas se repartirán en proporción a las cuotas en que está dividido el capital social y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los balances que se practiquen conforme al artículo anterior quedarán automáticamente aprobados, si no se observan dentro de los treinta días hábiles posteriores a su confección. — Los socios tendrán derecho a examinar los libros y papeles de la Sociedad para informarse de la marcha de la misma y se llevará un libro de actas para registrar las resoluciones que interesen a la Sociedad. — Octavo: Esta Sociedad se forma sin tiempo determinado de duración. — Su liquidación y disolución será resuelta por mayoría de capital. — En este caso se levantará un Inventario y Balance final y la liquidación se hará en la forma y modo que determinen los socios por mayoría de capital. — Noveno: En caso de que un socio quiera vender sus cuotas o en caso de fallecimiento de un socio, los socios restantes tendrán derecho para comprar las cuotas del socio vendedor o fallecido por su valor nominal con más un ocho por ciento sobre el valor nominal de las cuotas en concepto de compensación por las eventuales utilidades del ejercicio entonces en curso. — El precio de esta adquisición podrá ser abonado en tres anualidades iguales con un interés del seis por ciento. — Décimo: En caso de que durante la existencia, disolución o liquidación se suscitaren divergencias entre los socios, ellas serán resueltas y dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y quienes designarán al árbitro tercero, el que, en caso de falta de acuerdo, será designado por el Señor Juez de Comercio en turno de esta Capital. — De conformidad con lo establecido en las diez cláusulas precedentes, las partes dan por terminado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos Don José Tantucci y Don Felipe García, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — Otto Lehmann. — Horacio R. Calcagno. — M. A. Gambín. — J. Tantucci. — F. García. — Ante mí: Jorge C. Ledesma. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad «Compa», Compañía Mercantil Pan Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada» expido este primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos de la serie B, números doscientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve al doscientos ochenta y dos mil ochocientos noventa y uno, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. — Jorge C. Ledesma. — Hay una estampilla y un sello.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27 mayo.-N.º 4967-v.1.º jun.

MINERA DE CUYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, hace saber por cinco días, que los señores Santiago S. Behar y Joseph Mori, en su calidad de únicos socios de "Minera de Cuyo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto modificar las cláusulas primera, sexta, octava, décima, undécima, duodécima, décimocuarta y décimoquinta, del contrato social de dicha entidad, sustituyéndolas por las siguientes: — Cláusula primera: — El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación directa de minas, la compraventa de minerales en bruto para su enajenación y|o explotación y cualquier otro negocio u operación que sea afín al rubro enunciado. — Cláusula sexta: — El capital Social se divide en ochenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional ($ 500. — m|n.), cada una, correspondiendo al socio señor Santiago Behar, la cantidad de setenta y ocho cuotas y al señor Joseph Mori, dos cuotas. — Cláusula octava: — La Sociedad será administrada exclusivamente por el socio señor Santiago S. Behar, en calidad de Gerente, quien será el único que dispondrá el uso de la firma social estando facultado expresamente para ejecutar por sí solo los siguientes actos: — Tomar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones bancarias, especialmente con los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional. — Podrá realizar, asimismo, la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles en el presente o futuro, aceptar, suscribir y otorgar las escrituras correspondientes, ceder, transferir e hipotecar los bienes inmuebles de la Sociedad que sean regidos por el Código de Minas y sobre toda clase de bienes, establecer privilegios, prendas comerciales y agrarias (Ley nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro). Podrá efectuar novaciones de toda índole, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transar, efectuar renuncia gratuita, remisión o quitas deudas, dar en arrendamiento inmuebles de la Sociedad por mayor plazo que el de seis años, constituir a la misma en fiadora únicamente por negocios atinentes a su explotación, formar sociedades con otras personas o entidades, o tomar participaciones en sociedades ya constituídas otorgando y firmando todas las escrituras necesarias, conferir y revocar poderes generales o especiales, ceder y ejercitar cuantos más actos sean en beneficio de la Administración de la Sociedad, entendiéndose que la enumeración de facultades precedentes es enunciativa y no limitativa. — Cláusula décima: — Las utilidades y pérdidas que produzca la explotación social de cada ejercicio anual serán atribuídas en la siguiente proporción 97,5 o|o al socio señor Santiago S. Behar y 2,5 o|o al socio señor Joseph Mori. — Cláusula undécima: — En el caso de que balances semestrales consecutivos o alternados demuestren una pérdida del 40 o|o del capital social, la Sociedad quedará de pleno derecho en estado de disolución y su liquidación deberá practicarse exclusivamente por el socio Sr. Santiago S. Behar. — Cláusula duodécima: — El socio gerente deberá realizar anualmente un inventario general del activo y pasivo de la Sociedad. — El inventario se realizará al precio de costo o de plaza, si este último fuera más bajo. — Deberá practicarse el balance general de acuerdo a las normas de la contabilidad mercantil, el que podrá ser aprobado o rechazado por la mayoría de las cuotas sociales, dicho balance recaerá al treinta de junio de cada año. — Décimocuarta: — En caso de fallecimiento del socio señor Santiago S. Behar, los herederos del mismo podrán, si así lo desean, continuar con los negocios de la Sociedad, teniendo a su opción el derecho a adquirir las dos cuotas de que es titular el socio señor Joseph Mori, debiendo en tal caso abonarle a éste su importe conforme a los resultados del último ejercicio inmediatamente anterior al fallecimiento. — En caso de deceso del socio señor Joseph Mori, la sociedad no se disolverá, teniendo derecho el socio señor Santiago S. Behar, a adquirir a los herederos del primero las cuotas que pertenecían al causante, conforme en un total a lo establecido en el párrafo anterior quedando facultado expresamente el señor Santiago S. Behar, para ceder a terceros extraños a la Sociedad cualquier número de cuotas de las que es titular, importando esta facultad el consentimiento de su consocio para la cesión a que se refiere el artículo 12, párrafo 1.º, de la Ley 11.645. — Cláusula décimoquinta: — En caso de liquidación de la Sociedad, ésta deberá ser practicada exclusivamente por el consocio señor Santiago S. Behar, de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima, liquidación que se verificará conforme a las normas preestablecidas en el Código de Comercio, como así también, todo lo que sea atinente a la partición entre los ex socios.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.27 mayo.-N.º 4962-v.1.º jun.

DROGUERIA INDUSTRIAL SUD AMERICANA LTDA.

(NATALIO LEVY Y COMPAÑIA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Luis Quirno Costa, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores Natalio Levy, casado, palestinense y boliviano por naturalización; Betty Goldstein de Levy, argentina, casada, Jacobo Levy, (que acostumbra firmar "Jack Levy"), casado, argentino, Simón Blum, casado, inglés, Carlos Soza Ponce, soltero, argentino, Domingo Bayó, casado, argentino y Mauricio Levy Rici, soltero, argentino, todos mayores de edad y hábiles para este acto, domiciliados en esta Capital, calle General Urquiza número trescientos cuarenta, se resuelve formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con las cláusulas que se estipulan a continuación: — Primera: — Queda constituída entre las partes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto el de proseguir los negocios de Droguería Industrial y afines de la firma "Natalio Levy y Compañía", (Droguería Industrial Sud Americana), Sociedad en Comandita, y que la misma tiene establecido en esta Capital, calle General Urquiza número trescientos cuarenta, la que se disuelve según contrato que se celebra por separado, transfiriendo la totalidad de su activo y pasivo a la Sociedad que se constituye por este acto. — Segunda: — La Sociedad girará desde la fecha, bajo el nombre de "Droguería Industrial Sud Americana Ltda., (Natalio Levy y Compañía). Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El término de su duración será el de cinco años, contados desde el primero de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos, finalizando en consecuencia, el treinta y uno de Marzo del año mil novecientos cuarenta y siete. — Su domicilio es en esta Capital, calle General Urquiza número trescientos cuarenta, asiento principal de sus negocios. — Tercera: El capital social lo forma la suma de ciento sesenta y un mil pesos moneda nacional, dividido en fracciones de un mil

pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios, en la proporción de cuarenta y una cuotas don Natalio Levy, de cuarenta cuotas doña Betty Goldstein de Levy, de treinta cuotas don Carlos Soza Ponce, de quince cuotas don Jacobo Levi, de quince cuotas don Simón Blum, de diez cuotas don Domingo Buyó y de diez cuotas don Mauricio Levy Rici; estando representado el referido capital social, de acuerdo con el balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato, por el activo líquido adquirido a la firma ''Natalio Levy y Compañía'', (Droguería Industrial Sud Americana), Sociedad en Comandita, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que se constituye por este acto y cuyos bienes quedan transferidos a la misma en pleno dominio, después de haberse cumplido con los requisitos exigidos por la Ley número 11.867. — Después del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro podrá aumentarse el capital social, en cuotas suplementarias de un mil pesos cada una, en la extensión exigida por la Sociedad para atender a las necesidades de su giro, cuando los socios por mayoría de votos, así lo resuelvan, con determinación de las personas que podrán integrarlas. — Cuarta: — La Sociedad será administrada por los socios Natalio Levy, don Jacobo Levi, don Mauricio Levy Rici, y don Simón Blum, con las siguientes facultades y limitaciones: — El señor Natalio Levy, actuará como Gerente y tendrá el uso de la firma social adoptada para toda las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objetó de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Hipotecario Nacional, del Holandés Unido y del Galicia y Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo, en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar, de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados, que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, sin otra limitación que la enunciada. — Los Señores Jacobo Levi, Mauricio Levy Rici y Simón Blum, actuarán como Subgerentes. — Cada uno de ellos tendrá las mismas facultades acordadas al Gerente, pero deberán firmar y actuar dos Subgerentes en forma conjunta cuando la obligación, contrato u operación que se realice exceda de un valor de cinco mil pesos moneda nacional e independientemente cuando no alcancen a dicha suma. El Gerente señor Natalio Levy, percibirá mensualmente, en concepto de viáticos y sin perjuicio de las utilidades que le correspondan, la suma de un mil pesos moneda nacional. — Los Subgerentes designados, Jacobo Levi y Simón Blum, percibirán por el mismo concepto, la suma de trescientos ochenta pesos moneda nacional y Mauricio Levy Rici, doscientos cincuenta pesos de igual moneda. — Sin perjuicio de dichos viáticos, corresponderá al Gerente señor Natalio Levy, y Subgerentes Jacobo Levi y Simón Blum, el uno un vigésimo de comisión, sobre el total de las ventas que efectúe la Sociedad, que se distribuirá mensualmente por partes iguales entre los tres. — Todas estas cantidades se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. — Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Quinta: — La voluntad de los socios en la deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año en el domicilio social dentro de los primeros quince días del mes de Julio o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando —a juicio del Gerente—, la índole del asunto lo requiera. — La citación se hará por carta certificada, con anticipación de tres días por lo menos y expresará los asuntos que se han de tratar. — La asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar extraños a la sociedad o sucesores del socio que falleciera, en cuyos casos se requerirá el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de secretario, quien llevará un Libro de Actas en el que se extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Sexta: — Los socios elegirán anualmente, para fiscalizar el funcionamiento de la Sociedad, un síndico titular y otro suplente, que podrán ser reelectos, con las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad siempre que lo juzguen conveniente, y por lo menos, cada tres meses. — b) Convocar a asambleas de socios cuando lo consideren necesario y omita hacerlo el Gerente. — c) Fiscalizar la administración, verificando el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores. — d) Dictaminar sobre el inventario y balance presentado por los socios administradores. — e) Y velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos de la Sociedad. — Séptima: — Dentro de los tres primeros meses de cada año social, los socios administradores practicarán un balance general del giro social suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances parciales, que podrán hacerse en cualquier momento que el Gerente crea oportuno. — Las mercaderías se computarán al precio de costo, salvo que por mayoría, se dispusiere otro procedimiento. —No obstante, para el caso de la liquidación de la sociedad, se observará el procedimiento previsto en la cláusula respectiva. — Octava: — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital. — Un porcentaje, a juicio del Gerente, para formar un fondo de reserva a objeto de las indemnizaciones establecidas por la Ley 11.729, y el excedente se repartirá entre los socios, en proporción a sus aportes. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción a los respectivos capitales. — Novena: — La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de sus socios, con excepción del socio Gerente señor Natalio Levy, pues de producirse su fallecimiento durante la vigencia del presente contrato, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Serán liquidadores, en dicho caso, los socios Subgerentes. — En los demás casos, la Sociedad continuará su giro y los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar inmediatamente; gozando la Sociedad de un plazo de seis meses para efectuar dicho reembolso. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios. — Décima: — Llegado el momento de la disolución de la Sociedad, ye sea por expiración de su término, por las causas previstas en este contrato, o por cualquier otras, los socios podrán hacer oferta por la adquisición total del **activo.** —Si la oferta más elevada es superior a la cifra que arroje el último balance general aprobado y comprende la universalidad del activo, deberá ser aceptada por los demás socios. — En ningún caso el socio o los socios excluídos o que se retirasen de la Sociedad por cualquier motivo, tendrá derecho a reclamar ni a percibir suma alguna en concepto de llave o indemnización. — Las sumas que correspondan a dicho socio o socios, les será pagada por el socio o los socios adquirentes en seis cuotas trimestrales que gozarán de un interés igual al del tipo oficial, que en ese tiempo, tenga establecido el Banco de la Nación Argentina. — Para establecer el valor del activo en el caso de la disolución de la sociedad, se tomarán como base los precios de costo, aun en el supuesto de que se hubiera operado una alza en la plaza. — Pero en caso de que se hubiere operado un descenso superior al veinte por ciento en los precios de plaza, en relación al costo, se tomará como base los precios de plaza. — Undécima: — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, o que sea una consecuencia de la existencia de la Sociedad, será resuelta, sin forma de juicio, por árbitros nombrados uno por cada parte en divergencia, que tendrán un número de votos equivalentes a los del socio que los designe. — Las diferencias quedarán dirimidas por simple mayoría de votos y en caso de empate designarán un árbitro tercero y único. — Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente, extendido en cinco sellos valor de un peso con cincuenta centavos cada uno, números ciento setenta y cinco mil seiscientos veinte y uno al ciento setenta y cinco mil seiscientos veinticuatro y el presente, habilitado con el sellado de ley, obligándose a su cumplimiento de acuerdo a derecho. — Enmendado ''argentino''. — Vale. — Natalio Levy. — Betty Goldstein de Levy. — Jack Levy. — Simón Blum. — C. Soza Ponce. — Mauricio L. Rici. — D. Buyó.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1942. —

H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.27 mayo.-N.° 4952-v.1.° jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el artículo primero del contrato social de **M. Wijngaard y H. Fernández Goñi, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, ha quedado reformado en la siguiente forma: La Sociedad girará bajo la razón social de ''M. Wijngaard y H. Fernández Goñi, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', dejando asimismo constancia que como membrete de la correspondencia y dirección telegráfica se usará la abreviatura de ''Ferngó''.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.27 mayo.-N.° 4963-v.1 jun.

El señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, hace saber por cinco días, que la cláusula sexta del contrato de la sociedad **Compañía Esmerite, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, ha sido ampliada en la siguiente forma: ''La voluntad de los socios en los asuntos que interesan a la Sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se reunirán una vez por año, el 30 de mayo, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. — La citación se hará por el Gerente, debiendo las asambleas extraordinarias ser peticionadas por socios que representen en conjunto al menos el 40 o|o del capital social. La citación se hará por carta certificada con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar. — La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de acciones suscriptas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula del contrato o de incorporar a la Sociedad extraños, en cuyo caso se requerirá el voto unánime de los socios. Buenos Aires, Mayo, 20 de 1942''. — Isaac Leff, secretario.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1941. —

e.27 mayo.-N.° 4951-v.1.° jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, que los señores **José Parafita y Virgilio Rinaldi**, han cedido y transferido todas las cuotas, derechos y acciones que tienen en la ''Compañía Argentina de Caucho, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' a favor de los señores Bautista Bigliardi y Miguel Hernáez respectivamente, por la suma de quince mil pesos en cada caso.

Buenos Aires, Abril 14 de 1942. — Adolfo Allende, secretario.

e.27 mayo.-N.° 4934-v.1.° jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que el señor **Jorge Eduardo Carrizo Rueda**, cede a don Luis Faustino Priori y Mauricio Jakab, el aporte de capital que tiene en la Sociedad ''Mercado y Frigorífico del Pueblo Sociedad de Responsabilidad Limitada'' o sean las diez cuotas de mil pesos cada una, según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Roberto Spika, con fecha 30 de Marzo de 1942.

Buenos Aires, Abril 28 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27 mayo.-N.° 4955-v.1.° jun.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
Licitación de fondos públicos

Se hace saber a los interesados que el día 29 de mayo de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de junio de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 c|o 1941, Serie ''F'' v$n. 1.518.200.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este

Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de junio próximo hasta el 14 de julio de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1942.

e.15 mayo v.29 mayo

Se hace saber a los interesados que el día 29 de mayo de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de junio de 1942, de los siguientes empréstitos:

Crédito Argentino Interno 4 o|o 1936 v$n. 609.500.

Crédito Argentino Interno 4 o|o 1938 v$n. 574.300.

Crédito Argentino Interno 4 o|o 1939| 49, v$n. 1.162.000.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de junio próximo hasta el 14 de julio de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1942.

e.15 mayo v.29 mayo

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED

Se avisa a los tenedores de acciones de Primera Preferencia que, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 27 de Febrero de 1942, a contar del día 1.° de Junio de 1942, (de 10 a 12 y de 14 a 16 horas) se abonará contra la entrega de sus respectivos títulos, su valor nominal más una prima de $ 5, además del interés devengado desde el 1.° de Abril al 31 de Mayo de 1942, o sea en total $ 106.167 c|legal por cada acción. — Este pago se efectuará en la Caja de los señores Roberts, Meynell & Cía., calle Reconquista N.° 314, (2.° piso).

El Directorio

e.26 mayo-N.° 4932-v.28 mayo.

TERRA GARBA S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA

Emisión de Acciones

Se hace saber a los Accionistas que el Directorio resolvió emitir las acciones series 27 y 28 y acordarles hasta el 28 del corriente preferencia en la suscripción, a prorrata de las que posean.

e.23 mayo.-N.° 4854-v.27 mayo.

Vendí a la señora María M. de Rodríguez el restaurant, despacho de vinos y cervezas, **General Hornos 1234**, libre de deudas y gravámenes. — Reclamaciones término de ley. Vendedora: María E. de Vilas. Compradora: María M. de Rodríguez, ambas domiciliadas en el negocio dicho.

e.27 mayo.-N.° 4968-v.1 jun.

Se hace saber que el activo y pasivo de la razón social "Cappa y Compañía", constituída por Juan y Santiago Cappa, con fábrica de hilados mercerizados, lanas y tejidos en general, en la calle **América del Norte 3746 del pueblo de** Lanús F. C. S., oficinas en la Avenida de Mayo 760, Capital Federal se transfiere al Sr. Juan Cappa, por intermedio de la escribanía del Dr. Augusto F. A. Rossi, Avenida de Mayo 760, donde las partes constituyen domicilio para las reclamaciones de ley.

e.27 mayo.-N.° 4969-v.1 jun.

José Martínez, San José 143, avisa: que: el 2 de junio, a las 14 horas remataré por cuenta y orden del dueño José Rodríguez, despensa de comestibles, calle **César Díaz 5001**, domicilio constituído.

e.27 mayo.-N.° 4973-v.1 jun.

José Martínez, San José 143, avisa: Eusebio García vende a Celedonio Montagudo, lechería y venta helados, **Córdoba 5271**, domicilio ambas partes. Reclamaciones término de ley en mis oficinas. — Buenos Aires, 27 Mayo 1942.

e.27 mayo.-N.° 4972-v.1 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas "Garay", sito en esta Capital, calle **Cangallo Nros. 1285|99 esquina Talcahuano número 205**. — Vendedores: Leopoldo Montero y José Fernández, domiciliados en Talcahuano 256. — Compradores: Enrique Mencía y José Iglesias, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en n|.oficinas. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1942.

e.27 mayo.-N.° 4971-v.1 jun.

Prudencio Ordóñez, avisa que ha vendido a Leopoldo Rodríguez Rocha, su negocio despensa comestibles sito en la calle **Ventura Bosch 7200 esquina José León Suárez 304, Capital**. — Reclamos término, Morelos 69, domicilio contratantes.

e.27 mayo.-N.° 4948-v.1 jun.

R. J. Alais, martillero público, Congreso 2540. Avisa: Juan Rutkay, vende su despacho de pan y facturas, **Segurola 472** a Emilia Soubiet, viuda de Manduca. Reclamos ley Congreso 2540, domicilio ambas partes.

e.27 mayo.-N.° 4957-v.1 jun.

Se comunica que el negocio de fábrica de sillas, sito en la **Avenida 25 de Mayo N.° 750**, del señor Ricardo L. Manavella, será transferido a don Bartolo A. Magnano. Reclamaciones de ley ante el escribano Crisanto M. Servini, domiciliado en Resistencia, calle Sáenz Peña N.° 28.

e.27 mayo.-N.° 4936-v.1 jun.

Ortiz y Berasategui, martilleros, Victoria 724, avisan: José Alvarez, vende su parte almacén comestibles y bebidas, **Cochabamba 2099 esquina Rincón** a Lino García, quien se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior de Lino García y José Alvarez. — Las partes contratantes designan único domicilio de ley Cochabamba 2099.

e.27 mayo.-N.° 4941-v.1. jun.

Al comercio: Con intervención de Florentín Berroy, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica, **Beauchef N.° 1756|58** libre de todo pasivo. — Las reclamaciones del término de ley, en la oficina del intermediario, Herrera 2461. — Vendedor: Secundino Reschia, domiciliado en el mismo negocio. — Compradores: José Antonio Osorio, Víctor Ambrosio Duchini y Manuel García, domiciliados en Herrera 2461.

e.27 mayo.-N.° 4946-v.1 jun.

J. R. Martínez Patiño, martillero público, oficina Victoria 773, comunica que el día 1.° de junio a las 15 horas, rematará el negocio de almacén **José Bonifacio 2802**, orden Pedro Demartini. Reclamos, mi oficina.

e.27 mayo.-N.° 4933-v.1 jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle **Santa Fe N.° 1700 esquina Rodríguez Peña**. — Vendedor: Silverio Valdés, domiciliado en Talcahuano 256. — Compradores: Juan Raimondi y Manuel Andrés, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1942.

e.27 mayo.-N.° 4970-v.1 jun.

David Elfman vende a Isaac Radavís y Marcos Rodoviztki, el negocio de modas, ubicado en **Boedo 1059**, denominado El Palacio de la Moda. — Reclamos de ley en Boedo N.° 1059, domicilio de las partes.

e.27 mayo.-N.° 4961-v.1 jun.

Francisco Rizzo, domiciliado en Suipacha 1132, vende a Ernesto Renato Garibaldi, domiciliado en Virasoro 2342, el negocio de carbonería ubicado en **Suipacha 1132**. — Reclamos por término de ley en la escribanía Ansaldo, Lavalle 1362.

e.27 mayo.-N.° 4950-v.1 jun.

Avísase que Flora Villares, vende libre gravámenes a José Villares, la parte que le corresponde del negocio de lechería y anexos, calle **Lima 760**. Reclamaciones ley, al Centro Comercial, Solís 458, domicilio contratantes.

e.27 mayo.-N.° 4944-v.1 jun.

Los señores Ambrosina Chiola de Soldi y Sancho Soldi, sucesores de Pedro Soldi, venden al señor Juan Pérez Botti, el negocio de bar y restaurant, ubicado en la calle **Avellaneda N.° 1099**. — Reclamaciones por el término de la Ley 11.867, Escribano Horacio Zambonini, Uruguay número 466, domicilio de las partes.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1942.

e.27 mayo.-N.° 4935-v.1 jun.

Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficinas Belgrano 2639, avisa Alberto Franzosig Pierino Buzzi, venden a Agustino Dealecsandris y José Bonanno, restaurant, canchas bochas, **Cabrera 5000**, domicilio de las partes. — Reclamaciones ley.

e.27 mayo.-N.° 4947-v.1.° jun.

Doña Ana Enriqueta Grinberg, domiciliada en Méjico 3702, vende a don José Gueler, domiciliado en Méjico 3702, su negocio de farmacia, ubicado en la calle **Méjico 3702**.

e.27 mayo.-N.° 4942-v.1 jun.

Aviso al comercio. — Teresio Barbarini, vende a Jesús López, su lechería y elaboración de helados, calle **Inclán 4188**. Domicilio de ambos, mismo negocio. — Reclamos término de ley.

e.27 mayo.-N.° 4940-v.1 jun.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Gerardo Agustín Saporiti y Alfredo Virginio Balbi, venden a José Ernesto Fernández, el negocio carnicería, calle **Deán Funes 485**, domicilio ambos contratantes. — Reclamaciones: Junín 364.

e.27 mayo.-N.° 4937-v.1 jun.

R. J. Alais, martillero público, Congreso 2540. Avisa Leonardo Rafael Calabró, vende a Faustina Rojo, su negocio de artículos para niños, niñas y bebés, **Federico Lacroze 2411**. — Reclamos ley Congreso 2540, domicilio ambas partes.

e.27 mayo.-N.° 4956-v.1 jun.

Disolución Sociedad: Por escritura pública, se disolverá la sociedad "Manila y Mikula", con giro en **Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco)**, por retiro voluntario socio Antonio Mikula, quedando socio Juan Manila, a cargo del activo y pasivo. Reclamos al escribano Pedro M. Rueda, en Pcia. Roque Sáenz Peña, calle Pellegrini 553.

e.27 mayo.-N.° 4949-v.1 jun.

NUEVAS CONVOCATORIAS

LIGA ARGENTINA DE PROFILAXIS SOCIAL

Celebrará Asamblea General

La Liga Argentina de Profilaxis Social, ha convocado a sus asociados para la Asamblea Anual Ordinaria, que se celebrará el 29 de mayo, a las 17, en el local de la Secretaría Corrientes 980, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance e Inventario correspondientes al ejercicio del año 1941.

2.° Designación de dos socios para firmar el acta respectiva.

e.27 mayo.-N.° 4959-v.27 mayo.

SOCIEDAD FILANTROPICA ARGENTINA

Cangallo 1242

Se invita a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 12 de junio a las 18 horas en el local social para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios para aprobar el acta.

2.° Elección de seis miembros de la C. D., por dos años.

3.° Elección de dos miembros de la C. D., por un año.

4.° Elección de síndico y síndico suplente.

e.27 mayo.-N.° 4958-v.11 jun.

SAMERA

Sociedad Anónima Mercantil y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 17 de junio de 1942, a las 11 horas en Quesada 3810, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del número de directores y elección de los mismos.

2.° Elección del síndico titular.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27 mayo.-N.° 4964-v.13 jun.

OSRAM

Cía. Argentina de Lámparas Eléctricas Sociedad Anónima

Se resuelve convocar la Asamblea General Ordinaria para el día 16 de junio de 1942, a las 15 horas en Reconquista 336, departamento X, para considerar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de marzo de 1942.

2.° Fijación de honorarios al Directorio y síndico.

3.° Elección de tres directores titulares, dos suplentes, síndico y síndico suplente por un año.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27 mayo.-N.° 4965-v.13 jun.

COMPAÑIA CITRICOLA CENTINELA
Sociedad Anónima
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Compañía Citrícola "Centinela" S. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de junio de 1942, a las 11 horas, en el local calle Lavalle número 3134, Buenos Aires,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio.

2.° Elección de director y síndicos y fijar sus remuneraciones.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, Mayo 20 de 1942. — El Director.

e.27 mayo.-N.° 4943-v.13 jun.

FERRO CARRIL CENTRAL DE BUENOS AIRES
Directorio
Corrientes 222 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para que se reunan en Asamblea General Extraordinaria, en las oficinas de la Compañía, calle Corrientes 222, piso 17, el día 16 de junio a las 16 y 30 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación convenio de fideicomiso con los debenturistas de Londres.
2.° Aclaración artículos 35.° y 38.° de los Estatutos.
3.° Modificación Estatutos.
Se previene a los señores accionistas que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos para poder asistir a la Asamblea es necesario que depositen sus acciones en la Caja de la Sociedad con cinco días de anticipación al designado para la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1942. — El Directorio.

e.27 mayo.-N.° 4974-v.13 jun.

SECCION BALANCES

COMPAÑIA ARGENTINA TINTORERIA Y APRESTO

3324

Sociedad Anónima

Galería Güemes Edif. Supervielle — Buenos Aires.
Autorizada el 29 de Septiembre de 1930.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Febrero 1931.

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	2.000.000.—
Suscripto	»	2.000.000.—
Realizado	»	2.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941
UNDECIMO EJERCICIO

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del -/-/1942.

Inciso ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:					
a) Terrenos				161259 20	
b) Afirmados			9553 34		
Amortizaciones anteriores		6553 34			
» presente ejercicio		1100 —	7653 34	2200 —	
c) Edificios y anexos:					
Edificios		921063 64			
Amort. anteriores	197200 84				
» presente ejercicio	18862 80	216063 64	705000 —		
Anexos		238322 60			
Amort. anteriores	65322 60				
» presente ejercicio	5000 —	70322 60	168000 —	873000 —	
d) Maquinarias y accesorios:					
Maquinarias		1449408 78			
Amort. anteriores	602477 27				
» presente ejercicio	72931 51	675408 78	774000 —		
Instalaciones		62647 84			
Amort. anteriores	59733 36				
» presente ejercicio	2913 48	62646 84	1 —		
Accesorios		10092 09			
Amort. anteriores	8545 96				
» presente ejercicio	1545 13	10091 09	1 —		
Herramientas		7059 97			
Amortizaciones anteriores		7058 97	1 —		
Utiles varios		1253 46			
Amort. anteriores	1183 87				
» presente ejercicio	68 59	1252 46	1 —		
Cilindros de estampado		98366 08			
Amort. anteriores	68901 78				
» presente ejercicio	19764 30	88666 08	9700 —	783704 —	
e) Laboratorio			8119 32		
Amortizaciones anteriores		7545 27			
» presente ejercicio		573 05	8118 32	1 —	
f) Muebles y útiles			38904 14		
Amortizaciones anteriores		24486 57			
» presente ejercicio		4417 57	28904 14	10000 —	
g) Rodados			18078 —		
Amortizaciones anteriores		3678 —			
» presente ejercicio		3700 —	7378 —	10700 —	
h) Obras y reformas en ejecución				21734 85	1862599 05

Inc. ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
II. Activo circulante:			
a) Almacenes		440849 15	
b) Mercaderías		5985 02	
c) Títulos de renta (Costo)		225840 —	672674 17
III. Activo disponible:			
a) Cajas		102607 43	
b) Bancos		63707 45	
c) Depósitos a plazo fijo		150000 —	316314 88
IV. Activo exigible:			
a) Deudores en cuenta corriente		341988 48	
b) Deudores varios con garantía hipotecaria		9635 56	
c) Obligaciones a cobrar		64590 51	416214 55
V. Activo transitorio:			
a) Pagos adelantados		4412 68	
d) Dirección General del Impuesto a los Réditos (Cta. Anticipos)		12410 18	16822 86
VI. Activo nominal:			
a) Aportes industriales		100000 —	
Amortizaciones anteriores	75000 —		
» presente ejercicio	10000 —	85000 —	15000 —
			3299625 51
Cuentas de orden:			
a) Depósito de acciones en garantía Directorio			25000 —
			3324625 51
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
a) Capital suscripto		2000000 —	
b) Fondo de reserva legal		23488 73	
c) Fondo de previsión		45000 —	2068488 73
II. Pasivo exigible:			
a) Acreedores en Cta. Cte.		330953 21	
b) Proveedores		66672 42	397625 63
III. Pasivo transitorio:			
a) Cuentas a pagar		432 —	
b) Dividendo ejercicios anteriores		29925 —	30357 —
Ganancias y pérdidas:			
Saldo del ejercicio anterior		311618 19	
Utilidad del presente ejercicio		491535 96	803154 15
			3299625 51
Cuentas de orden:			
a) Depositantes de acciones en garantía Directorio			25000 —
			3324625 51

Bernardo de Sieyes, presidente. — Luis Noguier, gerente. — Andrés Ronco, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS
UNDECIMO EJERCICIO

DEBE	m$n.	m$n.	m$n.
I. Amortizaciones:			
Afirmados		1100 —	
Edificios y anexos:			
Edificios	18862 80		
Anexos	5000 —	23862 80	
Maquinarias y accesorios:			
Maquinarias	72931 51		
Instalaciones	2913 48		
Accesorios	1545 13		
Utiles varios	68 59		
Cilindros de estampado	19764 30	97223 01	
Laboratorio		573 05	
Muebles y útiles		4417 57	
Rodados		3700 —	
Aportes industriales		10000 —	140876 43
II. Gastos generales de administración:			
Sueldos, comisiones, útiles y varios			118108 55
III. Contribuciones, impuestos y patentes			15068 25
IV. Seguros			13411 68
V. Intereses, descuentos y cambios			14960 77
Saldo:			
Utilidad del presente ejercicio		491535 96	
Más: Saldo del ejercicio anterior		311618 19	803154 15
			1105579 83
HABER			
I. Saldo del ejercicio anterior			311618 19
II. Producción:			
Tintorería y estampado			793961 64
			1105579 83

Bernardo de Sieyes, presidente. — Luis Noguier, gerente. — Andrés Ronco, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.27 mayo.-N.° ...-v.27 mayo.

5864

LUIS SCALA Y CIA.

Sociedad Anónima

Comercial, Agrícola y Ganadera

Domicilio: Sarmiento N.º 320 — 4.º piso, Buenos Aires.

Autorizada por decretos del P. E. del 11/7 y 26/8 de 1919 y 10/1 de 1922.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 6/10/1919 y 26/5 de 1922.

CAPITAL:
Autorizado .... m$n. 6.000.000.—
Suscripto y realizado .... » 4.500.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941
EJERCICIO 23

Aprobado sin observación por la Asamblea General Ordinaria del 12/3-42.

ACTIVO		c$l.	c$l.
1. Activo fijo:	c$l.		
a) Inmuebles y sus accesorios	5013892 31		
Amortización del ejercicio	19680 85	4994211 46	
b) Utiles y enseres	18213 —		
Amortización del ejercicio	5420 —	12793 —	
c) Alfalfares	21000 —		
Amortización del ejercicio	3500 —	17500 —	
d) Muebles y útiles-escritorio	477 —		
Amortización del ejercicio	47 —	430 —	5024934 46
2. Activo circulante:			
a) Haciendas, productos agrícolas, frutos del país, etc.		1477861 10	
b) Acciones		16600 —	
c) Sucursales		500000 —	1994461 10
3. Activo disponible:			
a) Bancos			49986 59
4. Activo exigible:			
a) Deudores en cuenta corriente			1175434 14
5. Activo transitorio:			
No existe.			
6. Activo nominal:			
No existe			
Cuentas de orden:			
Acciones en garantía, Directorio			20000 —
			8264816 29
PASIVO			
1. Pasivo no exigible:			
a) Capital suscripto y realizado		4500000 —	
b) Fondo de reserva legal		328781 32	4828781 32
2. Pasivo exigible:	c$l.		
a) Acreedores en Cta. Cte.	312545 83		
b) » accionistas	942014 57	1254560 40	
c) » hipotecarios; Bco. Hip. N.	760528 50		
d) » » particulares	454750 —	1215278 50	
e) Letras a pagar		175000 —	
f) Bancos, Descub. en Cta. Cte.		41964 60	2686803 50
3. Pasivo transitorio:			
a) Arrendamientos a vencer		32670 —	
b) Partidas en suspenso		32461 69	65131 69
Ganancias y pérdidas:			
Utilidad neta			664099 78
Cuentas de orden:			
Acciones en garantía, Directorio			20000 —
			8264816 29

Arturo Scala, presidente. — Eugenio Scala, director-secretario. — Enrique Scala, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	c$l.	c$l
1. Amortizaciones:		
Según planilla N.º 2:		
Inmuebles y sus accesorios	19680 85	
Utiles y enseres	5420 —	
Alfalfares	3500 —	
Muebles, y útiles-escritorio	47 —	28647 85
2. Intereses y descuentos		19313 83
3. Impuesto a los réditos		6013 —
4. Gastos Gles. y habilit/s		50409 85
Utilidad neta		664099 78
		768484 31
HABER		
1. Propiedades		31942 17
2. Sucursales		289198 99
3. Comisiones		24467 07
4. Haciendas		422876 08
		768484 31

Arturo Scala, presidente — Eugenio Scala, director-secretario. — Enrique Scala, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e.27 mayo.-N.º ...-v.27 mayo.

—580—

YERBA MATE AKTIENGESELLSCHAFT EN ZUERICH (SUIZA)

Representante en la Capital Federal: Pablo Fenkart, Av. R. S. Peña 616
Domicilio constituído en Zuerich - Suiza
Sucursal establecida en Puerto Esperanza - Misiones

Fecha de autorización por el Juez de Comercio Dr. Agustín Matienzo 27 de Octubre de 1927, Fecha de inscripción en Buenos Aires en el R. P. de Comercio N.º 18, día 27 de Octubre de 1927

CAPITAL DE LA CASA MATRIZ:
Autorizado .... }
Suscripto .... } Francos Suizos 500.000.—
Realizado .... }
Sin capital especial asignado a la Sucursal en Puerto Esperanza

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL EN PUERTO ESPERANZA AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1941

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios		222947 45	
Plantaciones nuevas		8630 —	
		231577 45	
Amortizaciones del ejercicio 39/40	$ 20.000.—		
» » » 40/41	» 20.000.—	40000 —	191577 45
Edificios y construcciones		4008 —	
Extorno amortización 39/40	$ 20.000.—		
Construcciones nuevas	» 3 522.99	23522 99	
		27530 99	
Amortizaciones del ejercicio 40/41		10522 99	17008 —
Materiales, máquinas y herramientas		14475 72	
Adquisiciones nuevas	$ 6.547.17		
Ventas	» 1.305.32	5241 85	
		19717 57	
Amortizaciones del ejercicio 40/41		4366 53	15351 04
II. Activo circulante:			
Mercaderías			46080 61
Yerba canchada			41865 96
III. Activo disponible:			
Caja			4238 27
IV. Activo exigible:			
Deudores en Cta. Cte.			142911 14
V. Activo transitorio:			
No existe.			
VI. Activo nominal:			
No existe.			
			459062 47
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Casa Matriz, Suiza			368072 79
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en Cta. Cte.			4616 58
III. Pasivo transitorio:			
No existe.			
IV. Ganancia			86373 10
			459062 47

p.p. Yerba Mate S. A.
Pablo Fenkart

CUENTA DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1940/41

DEBE		m$n.	m$n.
I. Amortizaciones:			
Inmuebles y sus accesorios	$ 20.000.—		
Edificios y construcciones	» 10.522.99		
Materiales, máquinas y herramientas	» 4.366.53	34889 52	
II. Gastos generales:			
Sueldos, gastos de escritorios, transporte, construcciones, conservación de caminos y plantaciones, etc.		66520 84	
III. Gastos Casa Matriz:			
Impuestos, intereses, etc.		79819 —	
IV. Saldo ejercicio 1940/41:			
Utilidad del año	$ 6.554.10		
» anterior	» 79.819.—	86373 10	267602 46
HABER			
I. Saldo anterior		79819 —	
II. Explotación venta		187783 46	267602 46

p.p. Yerba Mate S. A.
Pablo Fenkart

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e.27 mayo.-N.º ...-v.27 mayo.